

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Domingo 22 de diciembre de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12694

510259

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 419-2013-PCM.- Autorizan al Ministro de Transportes y Comunicaciones a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas **510260**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 343-2013-MINCETUR.- Crean el Grupo de Trabajo encargado de efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **510261**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 341-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de asignación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio **510262**

D.S. N° 342-2013-EF.- Amplían plazo establecido en el Decreto Supremo N° 115-2010-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s. 079-2011-EF y 190-2013-EF **510263**

##### ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 555-2013-MEM/DM.- Imponen servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., ubicada en el departamento de Lima **510264**

##### INTERIOR

RR.SS. N°s. 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137-2013-IN.- Ascienden a Coronel a Coroneles al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú **510265**

RR.SS. N°s. 129 y 138-2013-IN.- Ascienden a Coronel a Coroneles al grado de General de Servicios de la Policía Nacional del Perú **510272**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 4999-2013-MTC/15.- Autorizan a Damcohua Medic Perú S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **510273**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 290, 291, 292, 293, 294, 295 y 296-2013/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en el departamento de Lima **510275**

RR. N°s. 299, 300, 301, 302, 303, 304 y 305-2013/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ica y Tumbes **510280**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 297-2013/CFD-INDECOPI.- Se aplican derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de determinadas prendas de vestir (camisas, medias y similares, pantalones y shorts, polos y ropa interior) procedentes de la República Popular China **510286**

#### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 033-2013-SMV/01.- Modifican el artículo 3° de la Resolución SMV N° 016-2012-SMV/01, ampliando plazo para que la Bolsa de Valores de Lima S.A. implemente sistema de suspensión automática de la rueda de bolsa o mecanismos centralizados de negociación **510294**

Res. N° 034-2013-SMV/01.- Precisan alcances del inciso e) del artículo 16° de la Ley Orgánica de la SMV **510294**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Fe de Erratas Res. N° 342-2013-SUNARP-SN **510295**

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**Ordenanza N° 007-2013-GOB.REG.TUMBES-CR.-** Declaran como necesidad pública e interés regional la educación sexual integral como prioridad educativa en la región de Tumbes **510296**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE ATE

**Res. N° 1430.-** Aprueban proyectos modificados correspondientes a la habilitación urbana denominada "Asociación Residencial Pariachi - II Etapa" para uso residencial de terreno ubicado en el distrito. **510297**

## MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**D.A. N° 006-2013-MDCCH.-** Aprueban el "Plan de Gestión de los Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición depositados en Espacios Públicos y de Obras menores". **510299**

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**D.A. N° 027-2013.-** Aprueban Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad **510300**

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

**D.A. N° 012-2013/MDLCH.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 193-MDL que dispone beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales y multas administrativas **510301**

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Ordenanza N° 257-2013-MDPH.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Punta Hermosa a las metas establecidas en el Decreto Supremo N° 002-2013-EF **510301**

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Res. N° 299-2013-SGCHU-GDU-MDSMP.-** Aprueban la regularización de habilitación urbana ejecutada para uso residencial de densidad media y uso comercio vecinal de inmueble ubicado en el distrito **510302**

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**D.A. N° 005-2013-MDSM.-** Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 256-MDSM que otorga beneficios no tributarios en el distrito **510305**

**D.A. N° 006-2013-MDSM.-** Prorrogan la vigencia del beneficio tributario e incentivos a favor de contribuyentes que actualicen información predial establecidos en la Ordenanza N° 257-MDSM **510305**

## SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 166-2013-CD/OSIPTEL.-** Aprobación del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija **510232**

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Ordenanza N° 254-2013-MDPH y Acuerdo N° 2680.-** Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2014 **510249**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan al Ministro de Transportes y Comunicaciones a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 419-2013-PCM**

Lima, 21 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el señor Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, se ausentará del país por motivos personales, del 28 de diciembre de 2013 al 02 de enero de 2014;

Que, los gastos que demanden el viaje y la estadía serán asumidos por el citado funcionario, no generando gasto al tesoro público;

Que, en ese sentido, es necesario autorizar la ausencia del país del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, así como encargar la Cartera de Transportes y Comunicaciones, en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al señor Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a ausentarse del país por motivos personales, del 28 de diciembre de 2013 al 02 de enero de 2014

**Artículo 2.-** Encargar la Cartera de Transportes y Comunicaciones al señor Jorge Humberto Merino Tafur, Ministro de Energía y Minas, a partir del 28 de diciembre de 2013, y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al tesoro público, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

**1031160-3**

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Crean el Grupo de Trabajo encargado de efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 343-2013-MINCETUR**

Lima, 19 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria y Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificó el artículo 4º de la Ley Nº 29890, en el extremo que las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior dependan orgánicamente y administrativamente de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, estando a cargo del concurso público de méritos para la selección de consejeros y agregados económicos comerciales;

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria y Disposición Complementaria Final

de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 dispuso que, a partir del Año Fiscal 2014, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) dependan funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, la norma referida en el considerando precedente establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se generen como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo precedente se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y la ministra de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de esta última, en un plazo de sesenta (60) días calendario y que en el mismo plazo se transfiere el personal, los recursos financieros, bienes, servicios y el acervo documentario al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme las disposiciones legales sobre la materia;

Que, atendiendo lo expuesto, y a fin de materializar la transferencia de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria y Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, resulta necesario constituir un Grupo de Trabajo para dicho fin, el cual deberá cumplir con efectuar las acciones necesarias para el proceso de transferencia;

De conformidad con la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR;

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Objeto de la Norma**

Créase el Grupo de Trabajo encargado de efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

**Artículo 2º.- Conformación, designación e instalación del Grupo de Trabajo**

2.1 El Grupo de Trabajo está integrado por los siguientes funcionarios:

Cuatro (04) representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

- Secretaria General, quien la presidirá.
- Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, en calidad de Secretario Técnico.
- Directora General de la Oficina General de Administración.
- Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Cinco (05) representantes de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo:

- Directora Ejecutiva (e).
- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Jefa de la Oficina General de Administración.
- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Director de las OCEX.

2.2 El Grupo de Trabajo deberá instalarse al día siguiente de publicada la presente Resolución.

**Artículo 3.- Incorporación de recursos en el pliego de PROMPERÚ**

Las modificaciones presupuestarias que se generen como consecuencia de lo dispuesto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se coordinarán con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, previamente a su aprobación en el marco de la autorización otorgada en la citada norma.

**Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

4.1 Programar, implementar y dar seguimiento al proceso de transferencia, cuyas conclusiones o acuerdos deberán ser recogidos en actas debidamente suscritas.

4.2 Determinar el personal, acervo documentario, inventarios de bienes, la logística, los recursos financieros y presupuestales y otros que pudiesen corresponder, que estuvieran destinados a la ejecución de las funciones y competencias de las OCEX en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo; y que deberán ser transferidos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

4.3 Convocar a funcionarios o servidores de las dependencias de las entidades involucradas cuando sea necesario.

4.4 Emitir el Informe Final en el que se plasmará las principales actividades llevadas a cabo para la implementación del proceso de transferencia y las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes, adjuntando los inventarios y actas elaboradas durante el proceso, el mismo que será presentado ante la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, luego de lo cual culminarán sus funciones.

4.5 Las demás funciones que resulten necesarias para llevar a cabo el objeto señalado en la presente Resolución.

**Artículo 5º.- Financiamiento del Grupo de Trabajo**

El funcionamiento del Grupo de Trabajo no demandará recursos adicionales al tesoro público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1030516-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de asignación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio**

**DECRETO SUPREMO**  
**Nº 341-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 30097, Ley para el Financiamiento de Programas y Actividades prioritarios en materia Educativa y Deportiva, se autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 127 000 000,00), para financiar el costo diferencial de la implementación de la asignación por tiempo de servicios, compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio, establecidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el pago de las asignaciones adicionales por encargaturas de función directiva y/o jerárquica de los profesores actualmente en carrera, provenientes del régimen de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, que correspondan al presente Año Fiscal 2013 a nivel nacional. Para tal fin, se exceptúa al Pliego 010 Ministerio de Educación de lo dispuesto en el numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, así como del literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, asimismo, la citada norma dispone que, con la finalidad que los Gobiernos Regionales se encuentren en capacidad de financiar el pago de los mencionados beneficios, el Ministerio de Educación queda autorizado a realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional a favor de los mismos, hasta por la suma de CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 103 266 130,00); señalando que dichas transferencias de recursos se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a pedido de este último;

Que, mediante la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2014, a implementar lo dispuesto en el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando autorizados al pago de los beneficios de asignación por tiempo de servicios, y subsidio por luto y sepelio a partir del Año Fiscal 2013 en adelante, en virtud de lo cual únicamente para efectuar el pago de estos últimos beneficios, esta disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la citada Ley; asimismo, la citada norma dispone que para efecto de lo establecido en la presente disposición el Ministerio de Educación queda exonerado de las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, se fija en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Oficio N° 2705-2013-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación remite para el trámite correspondiente, un proyecto de Decreto Supremo que autoriza transferencia de partidas del pliego Ministerio de Educación a favor de los pliegos de los Gobiernos

Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio;

Que, mediante Memorándum N° 2540-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, y el Memorando N° 2555-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación comunica el costo de la asignación por tiempo de servicios correspondiente a los Gobiernos Regionales por el importe de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16 831 964,00) y el costo de subsidio por luto y sepelio correspondiente a los Gobiernos Regionales por el importe de DÍECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 559 967,00);

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 324-2013-MINEDU/SPE-UP, señala que se cuenta con los recursos disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación, en la Fuent de Financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma total de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 391 931,00), a fin de ser transferidos a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio;

De conformidad con la Ley N° 30097, Ley para el Financiamiento de Programas y Actividades prioritarios en materia Educativa y Deportiva; y la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 391 931,00), para ser destinados al financiamiento del pago de la asignación por tiempo de servicios y del subsidio por luto y sepelio, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA: En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS  
ACTIVIDAD 5000667 : Desarrollo de la educación secundaria de menores  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 16 831 964,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 19 559 967,00

**TOTAL EGRESOS** 36 391 931,00  
=====

**A LA: En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 16 831 964,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 19 559 967,00

**TOTAL EGRESOS** 36 391 931,00  
=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego,

se consignan en el Anexo "Costo de Asignación por Tiempo de Servicios y Subsidio por Luto y Sepelio", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que será publicado en los portales electrónicos del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

**1031160-1**

**Amplían plazo establecido en el Decreto Supremo N° 115-2010-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s. 079-2011-EF y 190-2013-EF**

**DECRETO SUPREMO  
N° 342-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2010-EF, se establecieron medidas para acelerar la ejecución de veinticuatro (24) Proyectos de Inversión Pública en saneamiento priorizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, detallados en el anexo de dicha norma, disponiéndose que la declaratoria de viabilidad de dichos proyectos se otorga con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de Perfil, hasta el 31 de julio de 2011, siempre que sean elaborados según las exigencias mínimas establecidas en la Resolución Ministerial N° 559-2006-EF/15 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2011-EF, se amplió hasta el 31 de julio de 2013 el plazo señalado

en el Decreto Supremo N° 115-2010-EF, a fin de que la declaración de viabilidad de veinticuatro (24) Proyectos de Inversión Pública en saneamiento priorizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, detallados en el Anexo de dicha norma, se otorgue con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de Perfil, siempre que sean elaborados según las exigencias mínimas establecidas en la Resolución Ministerial N° 559-2006-EF/15 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 190-2013-EF, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2013, el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 115-2010-EF modificado por el Decreto Supremo N° 079-2011-EF, a fin de que la declaración de viabilidad de doce (12) Proyectos de Inversión Pública en saneamiento priorizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, detallados en el Anexo de dicha norma, se otorgue con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de Perfil, siempre que sean elaborados según las exigencias mínimas establecidas en la Resolución Ministerial N° 559-2006-EF/15 y sus modificatorias;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, señala que la elaboración del Perfil es obligatoria y que las evaluaciones de Prefactibilidad y Factibilidad pueden o no ser requeridas dependiendo de las características del Proyecto de Inversión Pública;

Que, a través de los estudios de preinversión, a nivel de Perfil se miden los riesgos de las inversiones que se realizan y se verifica si la proyección efectuada es la más conveniente, teniendo en cuenta el aspecto social, técnico y económico, así como si es sustentable ambientalmente y sostenible en el tiempo, a fin que el impacto que se busca en la población con la implementación sea el más beneficioso; para lo cual se exige, entre otros, la elaboración y aprobación de los términos de referencia del estudio a nivel de Perfil, la convocatoria de proceso de selección para contratar a la consultora que tendrá a su cargo la elaboración del referido estudio, así como revisar, evaluar y declarar la viabilidad del proyecto;

Que, actualmente los doce (12) Proyectos de Inversión Pública señalados en el anexo del Decreto Supremo N° 190-2013-EF, cuentan con estudios de preinversión en elaboración o evaluación, o con los Términos de Referencia en elaboración o aprobados para la elaboración del estudio de preinversión correspondiente, por lo que resulta necesario ampliar de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2014 el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 115-2010-EF, modificado por los Decretos Supremos Nos. 079-2011-EF y 190-2013-EF, para que la declaración de la viabilidad de dichos Proyectos de Inversión Pública, se otorgue con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de Perfil, según los contenidos mínimos establecidos en la Resolución Ministerial N° 559-2006-EF/15 y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Ampliación del plazo señalado en el Decreto Supremo N° 115-2010-EF modificado por los Decretos Supremos Nos 079-2011-EF y 190-2013-EF**

Amplíese, hasta el 31 de diciembre de 2014, el plazo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 115-2010-EF, modificado por los Decretos Supremos Nos. 079-2011-EF y 190-2013-EF, a fin de que la declaración de la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública en saneamiento priorizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se detallan en el Anexo del Decreto Supremo N° 190-2013-EF, se otorgue con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de Perfil, siempre que sean elaborados según los contenidos mínimos establecidos en la Resolución Ministerial N° 559-2006-EF/15 y sus modificatorias.

#### **Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**1031160-2**

## ENERGIA Y MINAS

#### **Imponen servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., ubicada en el departamento de Lima**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 555-2013-MEM/DM**

Lima, 13 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 31224212, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensables para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución Compacta en Bóveda para Servicio Público de Electricidad N° 6340;

#### CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, solicitó imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensables para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica Compacta en Bóveda para Servicio Público de Electricidad N° 6340, ubicada en el Sector Villa San Luis Mz. L7, Lt. 12, Pueblo Joven Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 112 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, Luz del Sur S.A.A. ha cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 847-2013-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Imponer, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica Compacta en Bóveda para Servicio Público de Electricidad N° 6340, ubicada en el Sector Villa San Luis Mz. L7, Lt. 12, Pueblo Joven Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:**

Expediente	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de Terreno
31224212	Subestación de Distribución Eléctrica N° 6340  Ubicación: distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima  Área: servidumbre de ocupación  Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este A 8 657 431,215 285 645,059 B 8 657 428,401 285 647,901 C 8 657 429,466 285 648,956 D 8 657 432,281 285 646,114	Área total: 6,00 m <sup>2</sup> (Suelo, nivel subterráneo y sus aires)	Privado	Urbano

**Artículo 2.-** Los propietarios del predio sirviente no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3.-** Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4.-** Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1028469-1

## INTERIOR

### Ascienden a Coroneles al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 126-2013-IN

Lima, 21 de diciembre de 2013

VISTO, el Acta de Propuesta de fecha 16 de diciembre de 2013, formulado por la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por selección al grado de General de la Policía Nacional del Perú del año 2013 - Promoción 2014;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172º de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que es el Presidente de la República el que otorga los ascensos de los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del Instituto;

Que, el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el numeral 4) del artículo 13º del Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de



The advertisement features a computer monitor displaying the website of Editora Peru. The website has a banner for 'una excelente alternativa informativa y comercial'. It includes links to 'Editora Peru', 'MUSEO', and 'Segrat'. Below the monitor, a large white computer mouse is shown. At the bottom of the advertisement, the URL 'http://www.editoraperu.com.pe' is displayed in a large, stylized font. The overall design is professional and modern.

**Editora Peru**  
una excelente alternativa informativa y comercial

Visita el MUSEO Segrat

<http://www.editoraperu.com.pe>

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

la Policía Nacional del Perú concordante con lo dispuesto en el artículo 59º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2013-IN, establece que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57º del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución Directoral N° 1092-2013-DIRGEN/DIREJEPER PNP del 16 de diciembre de 2013, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú - Promoción 2014; y,

Que, el Cuadro de Ascenso ha sido formulado por la Junta Selectora para ascenso al Grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento y por la aplicación de los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 1 de enero de 2014, al Coronel de la Policía Nacional del Perú César Augusto GENTILLE VARGAS.

**Artículo 2º.-** Otórguese el Despacho correspondiente e inscríbese en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1031161-1

---

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 127-2013-IN

Lima, 21 de diciembre de 2013

VISTO, el Acta de Propuesta de fecha 16 de diciembre de 2013, formulado por la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por selección al grado de General de la Policía Nacional del Perú del año 2013 - Promoción 2014;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172º de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que es el Presidente de la República el que otorga los ascensos de los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del Instituto;

Que, el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sujetos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el numeral 4) del artículo 13º del Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del

Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú concordante con lo dispuesto en el artículo 59º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2013-IN, establece que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57º del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución Directoral N° 1092-2013-DIRGEN/DIREJEPER PNP del 16 de diciembre de 2013, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú - Promoción 2014; y,

Que, el Cuadro de Ascenso ha sido formulado por la Junta Selectora para ascenso al Grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento y por la aplicación de los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 1 de enero de 2014, al Coronel de la Policía Nacional del Perú Nicolás Rafael CAYO NORIEGA.

**Artículo 2º.-** Otórguese el Despacho correspondiente e inscríbese en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1031161-2

---

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 128-2013-IN

Lima, 21 de diciembre de 2013

VISTO, el Acta de Propuesta de fecha 16 de diciembre de 2013, formulado por la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por selección al grado de General de la Policía Nacional del Perú del año 2013 - Promoción 2014;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172º de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que es el Presidente de la República el que otorga los ascensos de los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del Instituto;

Que, el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sujetos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico.

Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el numeral 4) del artículo 13º del Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú concordante con lo dispuesto en el artículo 59º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2013-IN, establece que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57º del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se accredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución Directoral N° 1092-2013-DIRGEN/DIREJEPER PNP del 16 de diciembre de 2013, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú - Promoción 2014; y,

Que, el Cuadro de Ascenso ha sido formulado por la Junta Selectora para ascenso al Grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento y por la aplicación de los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 1 de enero de 2014, al Coronel de la Policía Nacional del Perú Walker ROCHA HIDALGO.

**Artículo 2º.-** Otórguese el Despacho correspondiente e inscríbasele en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1031161-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**N° 130-2013-IN**

Lima, 21 de diciembre de 2013

VISTO, el Acta de Propuesta de fecha 16 de diciembre de 2013, formulado por la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por selección al grado de General de la Policía Nacional del Perú del año 2013 - Promoción 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172º de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que es el Presidente de la República el que otorga los ascensos de los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del Instituto;

Que, el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que

las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el numeral 4) del artículo 13º del Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú concordante con lo dispuesto en el artículo 59º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2013-IN, establece que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57º del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se accredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución Directoral N° 1092-2013-DIRGEN/DIREJEPER PNP del 16 de diciembre de 2013, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú - Promoción 2014; y,

Que, el Cuadro de Ascenso ha sido formulado por la Junta Selectora para ascenso al Grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento y por la aplicación de los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 1 de enero de 2014, al Coronel de la Policía Nacional del Perú José Antonio FIGUEROA GONZALES.

**Artículo 2º.-** Otórguese el Despacho correspondiente e inscríbasele en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1031161-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**N° 131-2013-IN**

Lima, 21 de diciembre de 2013

VISTO, el Acta de Propuesta de fecha 16 de diciembre de 2013, formulado por la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por selección al grado de General de la Policía Nacional del Perú del año 2013 - Promoción 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172º de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que es el Presidente de la República el que otorga los ascensos de los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del Instituto;

de conformidad con la ley y que es el Presidente de la República el que otorga los ascensos de los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del Instituto;

Que, el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el numeral 4) del artículo 13º del Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú concordante con lo dispuesto en el artículo 59º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2013-IN, establece que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57º del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución Directoral N° 1092-2013-DIRGEN/DIREJEPER PNP del 16 de diciembre de 2013, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú - Promoción 2014; y,

Que, el Cuadro de Ascenso ha sido formulado por la Junta Selectora para ascenso al Grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento y por la aplicación de los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 1 de enero de 2014, al Coronel de la Policía Nacional del Perú Dwight Robert VASQUEZ GALVEZ.

**Artículo 2º.-** Otórguese el Despacho correspondiente e inscríbasele en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1031161-6

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 132-2013-IN

Lima, 21 de diciembre de 2013

VISTO, el Acta de Propuesta de fecha 16 de diciembre de 2013, formulado por la Junta Selectora del Proceso de

Ascenso por selección al grado de General de la Policía Nacional del Perú del año 2013 - Promoción 2014;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172º de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que es el Presidente de la República el que otorga los ascensos de los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del Instituto;

Que, el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el numeral 4) del artículo 13º del Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú concordante con lo dispuesto en el artículo 59º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2013-IN, establece que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57º del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución Directoral N° 1092-2013-DIRGEN/DIREJEPER PNP del 16 de diciembre de 2013, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú - Promoción 2014; y,

Que, el Cuadro de Ascenso ha sido formulado por la Junta Selectora para ascenso al Grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento y por la aplicación de los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 1 de enero de 2014, al Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Genaro SALDAÑA BARDALES.

**Artículo 2º.-** Otórguese el Despacho correspondiente e inscríbasele en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1031161-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 133-2013-IN**

Lima, 21 de diciembre de 2013

VISTO, el Acta de Propuesta de fecha 16 de diciembre de 2013, formulado por la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por selección al grado de General de la Policía Nacional del Perú del año 2013 - Promoción 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 172º de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que es el Presidente de la República el que otorga los ascensos de los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del Instituto;

Que, el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el numeral 4) del artículo 13º del Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú concordante con lo dispuesto en el artículo 59º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2013-IN, establece que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57º del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre

de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución Directoral N° 1092-2013-DIRGEN/DIREJEPER PNP del 16 de diciembre de 2013, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú - Promoción 2014; y,

Que, el Cuadro de Ascenso ha sido formulado por la Junta Selectora para ascenso al Grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento y por la aplicación de los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 1 de enero de 2014, al Coronel de la Policía Nacional del Perú Cluber Fernando ALIAGA LODTMANN.

**Artículo 2º.-** Otórguese el Despacho correspondiente e inscríbase en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1031161-8

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

## LA DIRECCIÓN

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 134-2013-IN**

Lima, 21 de diciembre de 2013

VISTO, el Acta de Propuesta de fecha 16 de diciembre de 2013, formulado por la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por selección al grado de General de la Policía Nacional del Perú del año 2013 - Promoción 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 172º de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que es el Presidente de la República el que otorga los ascensos de los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del Instituto;

Que, el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sujetos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el numeral 4) del artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú concordante con lo dispuesto en el artículo 59º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº016-2013-IN, establece que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57º del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución Directoral Nº 1092-2013-DIRGEN/DIREJEPER PNP del 16 de diciembre de 2013, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú - Promoción 2014; y,

Que, el Cuadro de Ascenso ha sido formulado por la Junta Selectora para ascenso al Grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento y por la aplicación de los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2013-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 1 de enero de 2014, al Coronel de la Policía Nacional del Perú Víctor Hugo MEZA GIL.

**Artículo 2º.-** Otórguese el Despacho correspondiente e inscríbase en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1031161-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 135-2013-IN**

Lima, 21 de diciembre de 2013

VISTO, el Acta de Propuesta de fecha 16 de diciembre de 2013, formulado por la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por selección al grado de General de la Policía Nacional del Perú del año 2013 - Promoción 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 172º de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que es el Presidente de la República el que otorga los ascensos de los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del Instituto;

Que, el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sujetos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el numeral 4) del artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú concordante con lo dispuesto en el artículo 59º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº016-2013-IN, establece que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57º del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución Directoral Nº 1092-2013-DIRGEN/DIREJEPER PNP del 16 de diciembre de 2013, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú - Promoción 2014; y,

Que, el Cuadro de Ascenso ha sido formulado por la Junta Selectora para ascenso al Grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento y por la aplicación de los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2013-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 1 de enero de 2014, al Coronel de la Policía Nacional del Perú Pedro Antonio HOYOS AREVALO.

**Artículo 2º.-** Otórguese el Despacho correspondiente e inscríbase en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1031161-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 136-2013-IN**

Lima, 21 de diciembre de 2013

VISTO, el Acta de Propuesta de fecha 16 de diciembre de 2013, formulado por la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por selección al grado de General de la Policía Nacional del Perú del año 2013 - Promoción 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 172º de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que es el Presidente de la República el que otorga los ascensos de los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del Instituto;

Que, el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el numeral 4) del artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú concordante con lo dispuesto en el artículo 59º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº016-2013-IN, establece que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57º del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se accredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución Directoral Nº 1092-2013-DIRGEN/DIREJEPER PNP del 16 de diciembre de 2013, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú - Promoción 2014; y,

Que, el Cuadro de Ascenso ha sido formulado por la Junta Selectora para ascenso al Grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento y por la aplicación de los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2013-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 1 de enero de 2014, al Coronel de la Policía Nacional del Perú Máximo Fidel SANCHEZ PADILLA.

**Artículo 2º.-** Otórguese el Despacho correspondiente e inscríbasele en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1031161-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 137-2013-IN**

Lima, 21 de diciembre de 2013

VISTO, el Acta de Propuesta de fecha 16 de diciembre de 2013, formulado por la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por selección al grado de General de la Policía Nacional del Perú del año 2013 - Promoción 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 172º de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que es el Presidente de la República el que otorga los ascensos de los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del Instituto;

Que, el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el numeral 4) del artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú concordante con lo dispuesto en el artículo 59º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº016-2013-IN, establece que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57º del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se accredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución Directoral Nº 1092-2013-DIRGEN/DIREJEPER PNP del 16 de diciembre de 2013, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú - Promoción 2014; y,

Que, el Cuadro de Ascenso ha sido formulado por la Junta Selectora para ascenso al Grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento y por la aplicación de los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2013-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 1 de enero de 2014, al Coronel de la Policía Nacional del Perú Manuel Jesús MONDRAGON CAMPUZANO.

**Artículo 2º.-** Otórguese el Despacho correspondiente e inscríbasele en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1031161-12

## **Ascienden a Coroneles al grado de General de Servicios de la Policía Nacional del Perú**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 129-2013-IN**

Lima, 21 de diciembre de 2013

VISTO, el Acta de Propuesta de fecha 16 de diciembre de 2013, formulado por la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por selección al grado de General de la Policía Nacional del Perú del año 2013 - Promoción 2014;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 172º de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que es el Presidente de la República el que otorga los ascensos de los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del Instituto;

Que, el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el numeral 4) del artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú concordante con lo dispuesto en el artículo 59º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2013-IN, establece que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57º del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución Directoral Nº 1092-2013-DIRGEN/DIREJEPER PNP del 16 de diciembre de 2013, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú - Promoción 2014; y,

Que, el Cuadro de Ascenso ha sido formulado por la Junta Selectora para ascenso al Grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento y por la aplicación de los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2013-IN.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ascender al grado de General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con fecha 1 de enero de 2014, al Coronel Abogado de la Policía Nacional del Perú Rolando Elías SANTOS GALVEZ.

**Artículo 2º.-** Otórguese el Despacho correspondiente e inscríbase en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**WALTER ALBÁN PERALTA**  
Ministro del Interior

**1031161-4**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 138-2013-IN**

Lima, 21 de diciembre de 2013

VISTO, el Acta de Propuesta de fecha 16 de diciembre de 2013, formulado por la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por selección al grado de General de la Policía Nacional del Perú del año 2013 - Promoción 2014;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 172º de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que es el Presidente de la República el que otorga los ascensos de los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del Instituto;

Que, el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el numeral 4) del artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú concordante con lo dispuesto en el artículo 59º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2013-IN, establece que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57º del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución Directoral Nº 1092-2013-DIRGEN/DIREJEPER PNP del 16 de diciembre de 2013, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú - Promoción 2014; y,

Que, el Cuadro de Ascenso ha sido formulado por la Junta Selectora para ascenso al Grado de General de Armas y General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento y por la aplicación de los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo Nº 1149

- Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ascender al grado de General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con fecha 1 de enero de 2014, al Coronel Médico de la Policía Nacional del Perú Jaime Antonio BARDALEZ GARCIA.

**Artículo 2º.-** Otórguese el Despacho correspondiente e inscríbase en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1031161-13

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan a Damcohua Medic Perú S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4999-2013-MTC/15

Lima, 22 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 140205, 143541 y 171435, presentados por la empresa denominada DAMCOHUA MEDIC PERÚ S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3308-2013-MTC/15 de fecha 14 de agosto de 2013, se autorizó a la empresa denominada DAMCOHUA MEDIC PERÚ S.A.C., con RUC N° 20548010412 y domicilio en Av. El Maestro Peruano N° 440, Primer Piso, Urbanización Villa Hiper, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad

Vial y Sensibilización del Infractor y Cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 140205 de fecha 25 de setiembre de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 143541 de fecha 02 de octubre de 2013, La Escuela adjunta documentación para anexar a la solicitud de autorización mencionada en el párrafo precedente;

Que, mediante Oficio N° 7456-2013-MTC/15.03 de fecha 08 de noviembre de 2013, notificado en el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, siendo respondido mediante Parte Diario N° 171435 de fecha 20 de noviembre de 2013;

Que, el literal c) del artículo 47º de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con la siguiente obligación "Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1957-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada DAMCOHUA MEDIC PERÚ S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en concordancia a la Resolución Directoral N° 3308-2013-MTC/15.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada DAMCOHUA MEDIC PERÚ S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1026505-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS EJECUTORES

# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

### Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en el departamento de Lima

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 290-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 295-2013/SBN-SDAPE, correspondiente a los trámites de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 146,68 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del Asentamiento Humano Monterrey Zona B, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y Cesión en Uso, solicitado por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Cartas N° 1676-2012-GG y N° 008-2013-GG, la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL solicitó la inmatriculación y posterior cesión en uso de un área de 146,68 m<sup>2</sup>, conformado por el predio ubicado al Norte del Asentamiento Humano Monterrey Zona B, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, para la ejecución de la Cisterna CP-01, semienterrada y equipamiento;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó que el área de 146,68 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del Asentamiento Humano Monterrey Zona B, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, se encontraría sin inscripción registral, y colindante al Sitio Arqueológico Monterrey;

Que mediante Oficio N° 352-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de marzo 2013 se solicitó a la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura que informe si el predio sub materia se encuentra en zona arqueológica, en respuesta remitió el oficio N° 1649-2013-DA-DGPC/MC, indicando que el polígono en consulta se encuentra a 162 metros del Sitio Arqueológico Sector 3;

Que, mediante Oficio N° 353-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de marzo de 2013, se solicitó a la Zona Registral N° IX - Sede Lima, que informe sobre la situación registral del terreno en cuestión, siendo atendido con Oficio N° 761-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 19 de abril de 2013, el cual remite el Informe Técnico N° 5305-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 16 de abril de 2013, el cual señala que el terreno en consulta se visualiza comprendido en ámbito del cual en la base gráfica parcial del mosaico de predios no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de noviembre de 2013, en el área de 146,68 m<sup>2</sup> solicitada en cesión en uso por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, se verificó que el terreno presenta una topografía ligeramente accidentada, con suelo arcilloso y pedregoso, encontrándose dicho predio en una zona de expansión urbana, lleno de material de desmonte, desocupado y sin edificaciones;

Que, a fin de actualizar la búsqueda catastral, con oficio N° 2473-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 06 de diciembre de 2013, la Zona Registral N°IX – Sede Lima, remitió Informe Técnico N° 18861-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 02 de diciembre de 2013, en el cual señala que el área en consulta se visualiza comprendido en ámbito del cual en la base gráfica parcial del mosaico de predios no se ha identificado a la fecha información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para nuevas habilitaciones en Valle Amauta 3" del distrito de Ate, tiene por finalidad la prestación de un mejor servicio de agua potable y alcantarillado así como la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores del sector;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 146,68 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Plano N° 0128-2013/SBN-DGPE-SDAPE y su Memoria Descriptiva N° 0064-2013/SBN-DGPE-SDAPE.

Que, por consiguiente luego de la inmatriculación del área de 146,68 m<sup>2</sup> corresponde otorgar el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a una persona natural o jurídica de derecho privado con la finalidad de destinarlo a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro; conforme a lo dispuesto en el artículo 107º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, por lo que resulta procedente otorgar la cesión en uso a favor de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL el área de 146,68 m<sup>2</sup>; para la ejecución de la Cisterna CP-01;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107º del Reglamento de la Ley N° 29151, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL deberá presentar a la SBN periódicamente, los informes de su gestión y de los logros y/o avances respecto del mismo;

Que, la cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108º del citado Reglamento, modificado por D.S. N° 013-2012-VIVIENDA;

Que, conforme al artículo 110º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 la cesionaria asumirá las obligaciones señaladas en el artículo 102º por lo que deberá cumplir con la finalidad de la cesión en uso; conservar diligentemente el bien, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios; devolver el bien culminada la cesión en uso por cualquier causal, con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario; efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que ejecute sobre el bien cedido en uso, estando autorizada para suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios para el efecto; y, finalmente cumplir otras obligaciones que se establezcan por norma expresa;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 109º del Reglamento de la Ley N° 29151, la cesión en uso se extinguiría por incumplimiento y/o desnaturización de su finalidad; por renuncia a la cesión en uso; por extinción de la cesionaria; por destrucción del bien; por consolidación del dominio; por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa;

Que, de acuerdo con lo previsto en los literales a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de

adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y estando a los fundamentos expuestos y a los Informes Técnico Legales N° 0386 -2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de diciembre 2013 y N° 0388-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de diciembre de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado el terreno de 146,68 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del Asentamiento Humano Monterrey Zona B, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; según el Plano N° 01962-2013/SBN-DGPE-SDAPE y su Memoria Descriptiva N° 0869-2013/SBN-DGPE-SDAPE.

**Artículo 2º.-** Aprobar la cesión en uso a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL del terreno de 146,68 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del Asentamiento Humano Monterrey Zona B, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; conforme al Plano Perimetral - Ubicación N° 01962-2013/SBN-DGPE-SDAPE y su memoria descriptiva con la finalidad de mantener en funcionamiento la Cisterna CP-01, por un plazo determinado de 10 años, renovables, debiendo remitir la cesionaria cada dos años a esta Superintendencia, los informes sobre la gestión respectiva hasta su culminación.

**Artículo 3º.-** La presente cesión en uso se encuentra sujeta a las causales de extinción previstas en el artículo 109º del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

**Artículo 4º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la inscripción de los actos contenidos en la presente resolución en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1030572-1**

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 291-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 519-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 276,87 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de la Asociación Santa Clara y de la Asociación Pro Vivienda 11 de Octubre, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 276,87 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de la Asociación Santa Clara y de la Asociación Pro Vivienda 11 de Octubre, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 1566-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 03 de octubre de 2013, se solicitó a la Zona Registral N° IX -Sede Lima, que informe sobre la situación registral del terreno en cuestión, siendo atendido con Oficio N° 2327-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 19 de noviembre de 2013, mediante el cual la Oficina de Catastro remite el Informe Técnico N° 17785-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 08 de noviembre de 2013, en el que indica que el área en consulta se encuentra ubicado en zona sin antecedentes registrales en ámbito de la Faja Marginal del Río Rímac aprobada por Resolución Administrativa N° 447-2004-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL, de fecha 28.12.2004;

Que, de acuerdo al diagnóstico técnico efectuado en gabinete y a la inspección técnica realizada con fecha 13 de noviembre de 2013, se ha verificado que el predio submateria es de forma irregular, cubierto de vegetación, encontrándose dicho predio en la faja marginal del río Rímac, desocupado y sin edificaciones;

Que, el literal i) del numeral 1 del artículo 6º de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", señala que las fajas marginales, son bienes naturales asociados al agua, los cuales de conformidad con el artículo 7º de la citada Ley constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, de lo expuesto se desprende que las fajas marginales constituyen bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles, por lo que corresponde a esta Superintendencia incorporarlos al dominio del Estado;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 276,87 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0382-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de diciembre de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 276,87 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de la Asociación Santa Clara y de la Asociación Pro Vivienda 11 de Octubre, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1030572-2**

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 292-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 159-2013/SBN-SDAPE, correspondiente a los trámites de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 295,32 m<sup>2</sup>, ubicado en la cima del cerro, al Norte del Asentamiento Humano Monterrey Zona B, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y Cesión en Uso, solicitado por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Cartas N° 1675-2012-GG y N° 009-2013-GG la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL solicitó la inmatriculación y posterior cesión en uso de un área de 295,32 m<sup>2</sup>, ubicado en la cima del cerro, al Norte del Asentamiento Humano Monterrey Zona B, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, para la ejecución del Reservorio Apoyado RAP-02, equipamiento, cerco perimétrico, tuberías y acceso peatonal;

Que, el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para Nuevas Habilidades en Valle Amauta 3" del distrito de Ate, tiene por finalidad la prestación de un mejor servicio de agua potable y alcantarillado así como la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores del sector;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó que el área de 295,32 m<sup>2</sup>, ubicado en la cima del cerro, al Norte del Asentamiento Humano Monterrey Zona B, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, se encontraría sin inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de noviembre de 2013, en el área de 295,32 m<sup>2</sup> solicitada en cesión en uso por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza presenta una topografía accidentada, con suelo de textura arcillosa, encontrándose desocupado y sin edificaciones;

Que, mediante Oficio N° 1927-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 08 de noviembre de 2013, se solicitó a la Zona Registral N° IX -Sede Lima, que informe sobre la situación registral del terreno en cuestión, siendo atendido con Oficio N° 2472-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 06 de diciembre de 2013, mediante el cual la Oficina de Catastro remite el Informe Técnico N° 18860-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 02 de diciembre de 2013, en el que concluye que el área de 295,32 m<sup>2</sup>, materia de consulta se visualiza comprendido en ámbito del cual en la base gráfica parcial del mosaico de predios no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 295,32 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Plano N° 1964-2013/SBN-DGPE-SDAPE y su Memoria Descriptiva N° 0200-2013/SBN-DGPE-SDAPE.

Que, por consiguiente luego de la inmatriculación del área de 295,32 m<sup>2</sup> corresponde otorgar el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a una persona natural o jurídica de derecho privado con la finalidad de destinarlo a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo,

sin fines de lucro; conforme a lo dispuesto en el artículo 107º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, por lo que resulta procedente otorgar la cesión en uso a favor de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -SEDAPAL el área de 295,32 m<sup>2</sup>; para la ejecución del Reservorio Apoyado RAP-02;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107º del Reglamento de la Ley N° 29151, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL deberá presentar a la SBN periódicamente, los informes de su gestión y de los logros y/o avances respecto del mismo;

Que, la cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108º del citado Reglamento, modificado por D.S. N° 013-2012-VIVIENDA;

Que, conforme al artículo 110º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 la cesionaria asumirá las obligaciones señaladas en el artículo 102º por lo que deberá cumplir con la finalidad de la cesión en uso; conservar diligentemente el bien, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios; devolver el bien culminada la cesión en uso por cualquier causal, con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario; efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que ejecute sobre el bien cedido en uso, estando autorizada para suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios para el efecto; y, finalmente cumplir otras obligaciones que se establezcan por norma expresa;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 109º del Reglamento de la Ley N° 29151, la cesión en uso se extinguiría por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; por renuncia a la cesión en uso; por extinción de la cesionaria; por destrucción del bien; por consolidación del dominio; por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa;

Que, de acuerdo con lo previsto en los literales a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y estando a los fundamentos expuestos y a los Informes Técnicos Legales N° 0393 -2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de diciembre 2013 y N° 0394-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de diciembre de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado el terreno de 295,32 m<sup>2</sup>, ubicado en la cima del cerro, al Norte del Asentamiento Humano Monterrey Zona B, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; según el Plano N° 1964-2013/SBN-DGPE-SDAPE y su Memoria Descriptiva N° 0871-2013/SBN-DGPE-SDAPE.

**Artículo 2º.-** Aprobar la cesión en uso a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL del terreno de 295,32 m<sup>2</sup>, ubicado en la cima del cerro, al Norte del Asentamiento Humano Monterrey Zona B, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; conforme al Plano Perimetérico - Ubicación N° 1964-2013/SBN-DGPE-SDAPE y su memoria descriptiva con la finalidad de mantener en funcionamiento el Reservorio Apoyado RAP-02, por un plazo determinado de 10 años, renovables, debiendo remitir la cesionaria cada dos años a esta Superintendencia, los informes sobre la gestión respectiva hasta su culminación.

**Artículo 3º.-** La presente cesión en uso se encuentra sujeta a las causales de extinción previstas en el artículo 109º del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General

del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

**Artículo 4º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la inscripción de los actos contenidos en la presente resolución en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1030572-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 293-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de Diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 572-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 477 730,02 m<sup>2</sup>, ubicado hacia el lado Este, a la altura del Km. 62 de la Carretera Panamericana Norte- Variante Pasamayo, en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 160-2013/SBN-DGPE-SDS, de fecha 27 de mayo de 2013, la Subdirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales dio cuenta de los resultados de la supervisión efectuada al área de 26 951,51 m<sup>2</sup>, la cual señala se encontraría sin inscripción registral;

Que, de acuerdo al diagnóstico técnico efectuado en gabinete y del sistema de medición con la que cuenta esta Superintendencia, se estableció que el área determinada mediante Informe N° 160-2013/SBN-DGPE-SDS de 26 951,51 m<sup>2</sup>, corresponde a un área real de 477 730,02 m<sup>2</sup>;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N°IX – Sede Lima- Oficina Registral de Huaral, con Oficio N° 2620-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/HRL de fecha 28 de Noviembre de 2013 remitió el Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N° 15828-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, en el que señala que el predio en consulta se ubica en zonas donde en la base gráfica de la Oficina de Catastro no se han identificado anotaciones registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de Setiembre de 2013, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, con suelos de textura arenosa, ocupado parcialmente por chozas, no encontrándose habitantes;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 477 730,02 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de

Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0362-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de diciembre de 2013.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 477 730,02 m<sup>2</sup>, ubicado hacia el lado Este, a la altura del Km. 62 de la Carretera Panamericana Norte- Variante Pasamayo, en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huaral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1030572-4

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 294-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de Diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 573-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 636 265,90 m<sup>2</sup>, ubicado hacia el lado Oeste, a la altura del Km. 62 de la Carretera Panamericana Norte- Variante Pasamayo, en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 160-2013/SBN-DGPE-SDS, de fecha 27 de mayo de 2013, la Subdirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales dio cuenta de los resultados de la supervisión efectuada al área de 639 413,95 m<sup>2</sup>, la cual señala se encontraría sin inscripción registral;

Que, de acuerdo al diagnóstico técnico efectuado en gabinete y del sistema de medición con la que cuenta esta Superintendencia, se estableció que el área determinada mediante Informe N° 160-2013/SBN-DGPE-SDS de 639 413,95 m<sup>2</sup>, corresponde a un área real de 636 265,90 m<sup>2</sup>;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N°IX – Sede Lima- Oficina Registral de Huaral, con Oficio N° 2620-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/HRL de fecha 28 de Noviembre de 2013 remitió el Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N° 15828-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, en el que señala que el predio en consulta se ubica en zonas donde en la base gráfica de la Oficina de Catastro no se han identificado anotaciones registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de Setiembre de 2013, se verificó que el predio es de naturaleza eriza, con suelos de textura arenosa, ocupado parcialmente por construcciones de material precario;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 636 265,90 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0361-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de diciembre de 2013.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 636 265,90 m<sup>2</sup>, ubicado hacia el lado Oeste, a la altura del Km. 62 de la Carretera Panamericana Norte- Variante Pasamayo, en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huaral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1030572-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN Nº 295-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de Diciembre de 2013

Visto el Expediente Nº 106-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 62 006,38 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur-Este del Centro Poblado Santa María Alta, en el distrito de Nuevo Imperial, de la provincia de Cañete y departamento de Lima,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 62 006,50 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur-Este del Centro Poblado Santa María Alta, en el distrito de Nuevo Imperial, de la provincia de Cañete y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, de acuerdo al diagnóstico técnico efectuado en gabinete y del sistema de medición con la que cuenta esta Superintendencia, se determinó que el área de 62 006,50 m<sup>2</sup>, corresponde a un área real de 62 006,38 m<sup>2</sup>;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral NºIX – Sede Lima-Oficina Cañete, con Oficio Nº 296-2013-SUNARP-Z.R.NºIX/CAÑ-PR de fecha 04 de Setiembre de 2013 remitió el Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico Nº 12894-2013-SUNARP-Z.R.NºIX/OC, señalando que el predio se visualiza en zona en donde no se ha encontrado antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de Noviembre de 2013, se verificó que el predio es de naturaleza eriza, con suelos de textura arenosa, encontrándose dicho predio atravesado por una trocha carrozable, y ocupado por tumbas;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 62 006,38 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0356-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de diciembre de 2013.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 62 006,38 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur-Este del Centro Poblado Santa María Alta, en el distrito de Nuevo Imperial, de la provincia de Cañete y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1030572-6

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN Nº 296-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de diciembre de 2013

Visto el Expediente Nº 532-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 22 380,75 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kílómetro 81 de la Carretera

Panamericana Sur, en el distrito de San Antonio, Provincia de Cañete y Departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 22 380,75 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kilómetro 81 de la Carretera Panamericana Sur, en el Distrito de San Antonio, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima -Oficina Cañete, con Oficio N° 2147-2013-SUNARP/Z.R.N°IX/GPI de fecha 07 de noviembre de 2013 remitió el Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N° 16850-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 05 de noviembre del 2013, señalando que el terreno en consulta se ubica en zona de playa y se visualiza gráficamente en área donde no se observan graficados perímetros con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de noviembre de 2013, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, presentando por el Sur una zona plana con suelo de textura arenosa, y por el Norte una zona de peñascos y acantilados, conformando gran parte del predio zona de playa, encontrándose desocupado y sin edificaciones;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 0007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico –ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el predio en cuestión en zona de playa corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 22 380,75 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de

Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 0358-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de diciembre de 2013.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 22 380,75 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kilómetro 81 de la Carretera Panamericana Sur, en el Distrito de San Antonio, Provincia de Cañete y Departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1030572-7**

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ica y Tumbes**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 299-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 435-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 177 583,45 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur Este de la ciudad de Nazca, frente a la carretera a Puquio, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 177 583,45 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur Este de la ciudad de Nazca, frente a la carretera a Puquio, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; que se encontraría sin inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de marzo de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza con suelo de textura arenosa, con una topografía variada que va de desniveles moderados a marcados, encontrándose desocupada;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de noviembre de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 1435-2013-Z.R.N°-XI/OC-NASCA de fecha 22 de noviembre de 2013, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, señala que respecto al área en

consulta no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que, no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 177 583,45 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0273-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 31 de octubre de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 177 583,45 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur Este de la ciudad de Nazca, frente a la carretera a Puquio, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1030572-8

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 300-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 623-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 57 651,34 m<sup>2</sup>, ubicado al Noreste del Centro Poblado Villa Cancas, altura Km. 1195 de la Carretera Panamericana Norte, del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar y departamento Tumbes;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran

bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 57 651,34 m<sup>2</sup>, ubicado al Noreste del Centro Poblado Villa Cancas, altura Km. 1195 de la Carretera Panamericana Norte, del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar y departamento Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 799-2013-ZRI-ORT de fecha 01 de Octubre de 2013, remitió el informe N° 269-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 26 de Setiembre de 2013, en el que se informó que el predio de 25 410,44 m<sup>2</sup> se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 854-2013-ZRI-ORT de fecha 17 de Octubre de 2013, remitió el informe N° 284-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 03 de Octubre de 2013, en el que se informó que el predio de 32 240,90 m<sup>2</sup> se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, las áreas 25 410,44 m<sup>2</sup> y 32 240,90 m<sup>2</sup>, corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que se ha visto conveniente integrarlos en una sola área de 57 651,34 m<sup>2</sup>.

Que, realizada la inspección técnica del 26 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, presenta forma irregular, con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006- EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 57 651,34 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los

bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 373-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de Diciembre de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 57 651,34 m<sup>2</sup>, ubicado al Noreste del Centro Poblado Villa Cancas, altura Km. 1195 de la Carretera Panamericana Norte, del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar y departamento Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1030572-9**

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 301-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 567-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 123 873,66 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del distrito de Zorritos y al Este de los Km N° 1238 y 1239 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 123 873,66 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del distrito de Zorritos y al Este de los Km N° 1238 y 1239 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 927-2013-ZRI-ORT de fecha 18 de Noviembre de 2013, remitió el informe N° 376-2013-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP, de fecha 15 de Noviembre de 2013, en el que se informó que el predio de 61 151,02 m<sup>2</sup> no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 928-2013-ZRI-ORT de fecha 18 de Noviembre de 2013, remitió el informe N° 375-2013-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP, de fecha 15 de Noviembre de 2013, en el que se informó

que el predio de 62 722,64 m<sup>2</sup> no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, las áreas 61 151,02 m<sup>2</sup> y 62 722,64 m<sup>2</sup>, corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que se ha visto conveniente integrarlos en una sola área de 123 873,66 m<sup>2</sup>.

Que, realizada la inspección técnica con fecha 29 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 123 873,66 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 365-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de Diciembre de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 123 873,66 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del distrito de Zorritos y al Este de los Km N° 1238 y 1239 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1030572-10**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 302-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 571-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 318,10 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 1237.50 de la Carretera Panamericana Norte y a 0.6 Km. al Oeste del distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 4 318,10 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 1237.50 de la Panamericana Norte y a 0.6 Km. al Oeste del distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 786-2013-ZRI-ORT de fecha 19 de Setiembre de 2013, remitió el informe N° 246-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 18 de Setiembre de 2013, en el que se informó que el predio de 1 536,66 m<sup>2</sup> no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 787-2013-ZRI-ORT de fecha 19 de Setiembre de 2013, remitió el informe N° 245-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 18 de Setiembre de 2013, en el que se informó que el predio de 2 781,44 m<sup>2</sup> no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, las áreas 1 536,66 m<sup>2</sup> y 2 781,44 m<sup>2</sup>, corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que se ha visto conveniente integrarlos en una sola área de 4 318,10 m<sup>2</sup>.

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa, topografía plana y libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área

de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 318,10 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de Diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 364-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de Diciembre de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 318,10 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 1237.50 de la Panamericana Norte y a 0.6 Km. al Oeste del distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1030572-11**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 303-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 569-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 794,25 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 1238 de la Carretera Panamericana Norte a 1 Km. en dirección Suroeste del Centro Poblado de Zorritos, distrito de

Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 11 794,25 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 1238 de la Carretera Panamericana Norte a 1 Km. en dirección Suroeste del Centro Poblado de Zorritos, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 788-2013-ZRI-ORT de fecha 19 de Setiembre de 2013, remitió el informe N° 244-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 18 de Setiembre de 2013, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa, topografía plana y libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 794,25 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y

aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°367-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de Diciembre de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 794,25 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 1238 de la Carretera Panamericana Norte a 1 Km. en dirección Suroeste del Centro Poblado de Zorritos, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1030572-12**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 304-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 570-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 500,60 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 1240 y 1240.5 de la Carretera Panamericana Norte, en el distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 19 500,60 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 1240 y 1240.5 de la Carretera Panamericana Norte, en el distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 919-2013-ZRI-ORT de fecha 18 de Noviembre de 2013, remitió el informe N° 367-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 14 de Noviembre de 2013, en el que se informó que el predio se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 29 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, presenta forma irregular, con suelo de textura arenosa y gravas, de topografía plana;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de

la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 500,60 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 369-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de Diciembre de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 500,60 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 1240 y 1240.5 de la Carretera Panamericana Norte, en el distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1030572-13

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 305-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 438-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de

dominio a favor del Estado del terreno eriazo 562 479,04 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur Este de la ciudad de Nazca, frente a la carretera a Puquio, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 562 479,04 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur Este de la ciudad de Nazca, frente a la carretera a Puquio, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; que se encontraría sin inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de marzo de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza con suelo de textura arenosa, con una topografía variada que va de desniveles moderados a marcados, encontrándose desocupada;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de noviembre de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 1434-2013-Z.R.N°-XI/OC-NASCA de fecha 22 de noviembre de 2013, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, señala que respecto al área en consulta no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 562 479,04 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0355-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 09 de diciembre de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 562 479,04 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur Este de la ciudad de Nazca, frente a la carretera a Puquio, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1030572-14

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Se aplican derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de determinadas prendas de vestir (camisas, medias y similares, pantalones y shorts, polos y ropa interior) procedentes de la República Popular China**

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE  
DUMPING Y SUBSIDIOS

#### RESOLUCIÓN N° 297-2013/CFD-INDECOP

Lima, 6 de diciembre de 2013

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOP

Visto, el Expediente N° 026-2012/CFD, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 083-2012/CFD-INDECOP publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de junio de 2012, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOP (en adelante, **la Comisión**) dispuso el inicio de oficio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de prendas y complementos de vestir confeccionados con tejidos de punto y tejidos planos, procedentes de la República Popular China (en adelante, **China**), al amparo del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, **el Acuerdo Antidumping**).

Que, inmediatamente después de iniciada la investigación, se cursaron los respectivos Cuestionarios a las empresas exportadoras y productoras de prendas y complementos de vestir procedentes de China (en adelante, **producto chino, o prendas y complementos de vestir procedentes de China**), así como a las empresas importadoras y productoras nacionales, de conformidad con el artículo 26 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, **el Reglamento Antidumping**)<sup>1</sup>.

Que, en el curso del procedimiento de investigación, el gobierno de China, la Cámara de Comercio China para las Importaciones y Exportaciones de Textiles, así como las empresas importadoras nacionales Tiendas por Departamento Ripley S.A., Hipermercados Metro S.A., Saga Falabella S.A. y Adidas Chile Limitada Sucursal del Perú, formularon diversos cuestionamientos contra la Resolución N° 083-2012/CFD-INDECOP, mediante la cual se dispuso iniciar de oficio la presente investigación.

Que, el 23 de noviembre de 2012 se llevó a cabo, en las instalaciones del INDECOP, una audiencia especial a solicitud de la empresa importadora Saga Falabella S.A.

Que, el 01 de febrero de 2013 se llevó a cabo, en las instalaciones del INDECOP, la audiencia del periodo probatorio del procedimiento de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Antidumping<sup>2</sup>.

Que, el 17 de julio de 2013, la Comisión aprobó el documento de Hechos Esenciales, el cual fue notificado a las partes apersonadas al procedimiento, en cumplimiento del artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping<sup>3</sup>.

Que, el 01 de octubre de 2013 se realizó en las instalaciones del INDECOP, la audiencia final del procedimiento de investigación, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Antidumping<sup>4</sup>.

Que, en el Informe N° 031-2013/CFD-INDECOP elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión, se ha efectuado un análisis de todas las cuestiones controvertidas en el marco de la investigación iniciada por la Comisión a las importaciones de prendas y complementos de vestir procedentes de China, según las pautas y criterios determinados por esta autoridad investigadora en consideración a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Antidumping y en el Reglamento Antidumping nacional.

Que, de acuerdo al análisis efectuado en el referido Informe, se ha podido concluir que la presente investigación fue iniciada de oficio en correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 5.6 del Acuerdo Antidumping y el artículo 23 del Reglamento Antidumping. Ello, al haberse identificado la existencia de circunstancias especiales en el sector de fabricación de prendas y complementos de vestir que justificaban disponer la iniciación de la investigación por propia iniciativa de la autoridad; así como de indicios razonables que evidenciaban pruebas suficientes sobre presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de prendas y complementos de vestir procedentes de China; y, de un posible daño en la rama de la producción nacional.

<sup>1</sup> **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 26.- Remisión y absolución de cuestionarios.**- Dentro de los 10 días de publicada la Resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial El Peruano, la Secretaría Técnica deberá remitir a las partes citadas en la denuncia y de ser el caso, a los importadores o productores identificados por la Comisión, los cuestionarios correspondientes a fin que sean remitidos a la Comisión debidamente absueltos, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de los mismos. En dicha absolución, podrán ser presentados los descargos correspondientes. Los plazos concedidos a los productores o exportadores extranjeros se contarán a partir de la fecha de recepción del cuestionario, el cual se considerará recibido siete (7) días después de su envío al destinatario del país de origen o de exportación. Con la remisión de los Cuestionarios a las empresas exportadoras denunciadas, se enviará copia de la solicitud presentada y de los anexos que no contengan información confidencial o, en su caso, de los documentos respectivos tratándose de investigaciones de oficio. La Comisión podrá conceder prórrogas, adicionales siempre y cuando se justifique adecuadamente el pedido, no pudiendo exceder de sesenta (60) días el plazo total para la absolución de cuestionarios.

<sup>2</sup> **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 39.- Audiencias.**- Dentro del periodo probatorio las partes podrán solicitar la realización de audiencias, sin perjuicio de aquella que la Comisión deberá convocar de oficio dentro del mismo periodo (...). Sólo se tendrá en cuenta la información que se facilite en las audiencias, si dentro de los siete (7) días siguientes es proporcionada por escrito a la Comisión (...).

<sup>3</sup> **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 6.- Pruebas**

(...) 6.9. Antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todas las partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Esta información deberá facilitarse a las partes con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses.

<sup>4</sup> **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 28.- Periodo Probatorio y Hechos Esenciales.**- (...) De mediar el pedido de alguna de las partes se convocará a una audiencia final en la que únicamente podrán exponer sus alegatos, en relación con los Hechos Esenciales notificados. La audiencia final deberá ser solicitada en el escrito que contenga los comentarios a los Hechos Esenciales. Las partes tendrán siete (07) días para presentar por escrito los argumentos planteados en la audiencia. Vencido este plazo, la Comisión resolverá de manera definitiva en el término de treinta (30) días.

(en adelante, **RPN**) a causa del ingreso al país de dicho producto, considerando la información disponible en la etapa de evaluación inicial del presente caso.

Que, se ha verificado que la investigación ha sido conducida en todas sus etapas observando las disposiciones de carácter procedural previstas en el Acuerdo Antidumping y en el Reglamento Antidumping, con sujeción a un debido procedimiento. En esta investigación se ha garantizado a las partes interesadas el pleno ejercicio de sus derechos a exponer argumentos y a ofrecer y producir pruebas, otorgándoles oportunidades amplias y adecuadas para el pleno ejercicio de su derecho de participación y de su derecho de defensa.

Que, en cuanto a los asuntos de fondo discutidos en el marco de esta investigación, se ha determinado que las prendas y complementos de vestir procedentes de China son similares a las prendas y complementos de vestir producidas por la RPN, la cual, para los fines de esta investigación, se encuentra conformada por ciento cuarenta y cinco (145) productores nacionales de los que se dispone de información completa sobre sus indicadores económicos, y cuya producción conjunta representó una proporción importante de la producción nacional total del producto similar en 2011, conforme a lo dispuesto por el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping<sup>5</sup>.

Que, conforme se desarrolla en el Informe N° 031-2013/CFD-INDECOPI, luego de realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal según lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Antidumping<sup>6</sup>, se ha determinado la existencia de márgenes de dumping positivos de 3.9%, 11.8%, 14.9%, 6.8%, 30.4%, 13.3%, 3.5% y 8.7% en las exportaciones al Perú efectuadas por las empresas chinas Xiamen C&D Inc., Pollux Enterprise Ltd., China-Base Ningbo Foreign Trade Co., Ltd., Ningbo Jin Mao Import and Export Co., Ltd., Ningbo Textiles Import & Export Corporation, Suzhou Meilin Import and Export Co., Ltd., Jiangsu Sainty Land-Up Pro-Trading Co., Ltd. y Jiangsu Sainty Techowear Co., Ltd, respectivamente. En el caso de las empresas Elite Enterprise Co., Ltd. y Jiangsu Sainty Hantang Trading Co., Ltd., se ha determinado la existencia de márgenes de dumping negativos (-6.04% y -6.1%, respectivamente).

Que, en el caso de las demás empresas exportadoras chinas que no han cooperado en la investigación, se ha establecido un margen de dumping residual de 74.3% calculado a partir del precio promedio de exportación correspondiente a tales empresas y el valor normal estimado a partir de la información proporcionada por las diez (10) empresas exportadoras chinas que sí han cooperado en la investigación.

Que, como se explica en el Informe N° 031-2013/CFD-INDECOPI, a fin de determinar la existencia de daño en la RPN, se han tenido en consideración los siguientes criterios técnicos desarrollados en diversos pronunciamientos emitidos por los órganos de solución de diferencias de la Organización Mundial de Comercio (OMC) en materia antidumping:

- La determinación de daño debe ser efectuada mediante una evaluación conjunta de todos aquellos indicadores económicos pertinentes que influyan en el estado de la RPN, pues un examen aislado de la evolución de cada uno de dichos indicadores no puede proporcionar elementos suficientes para llegar a una constatación positiva o negativa de la existencia de daño. Asimismo, para efectos de tal determinación, no se requiere que todos los indicadores económicos evaluados individualmente presenten evidencia de daño<sup>7</sup>.

- Para efectuar una determinación positiva de la existencia de daño a la RPN, no es necesario que un grupo o, incluso, la mayor parte de los factores económicos pertinentes muestren tendencias negativas en el periodo objeto de análisis, pues dependiendo del contexto particular en que se desenvuelva la industria, es posible que, aun registrando aumentos ("tendencias positivas"), tales factores sean indicativos de un deterioro en la RPN. Particularmente, en un contexto de expansión de la demanda interna, es razonable que determinados indicadores de la RPN registren tendencias positivas, sin que ello sea indicativo de que la RPN no está sufriendo daño a causa de las importaciones objeto de dumping<sup>8</sup>.

- En relación al periodo considerado para evaluar la evolución de los indicadores económicos de la RPN, la autoridad no debe limitarse a analizar lo ocurrido entre el primer y el último año del periodo de análisis, sino

que también debe tener en consideración las tendencias intermedias experimentadas por dichos indicadores<sup>9</sup>. Asimismo, la autoridad debe tener especial consideración respecto a lo ocurrido en los últimos años del periodo de análisis, particularmente en aquellos casos en los que se ha producido un cambio en el contexto económico de la industria durante el periodo en cuestión<sup>10</sup>.

Que, para efectuar el análisis del efecto de las importaciones objeto de dumping sobre la RPN se ha examinado el contexto en el cual se desenvolvió el mercado peruano de prendas y complementos de vestir en el periodo de análisis definido en este caso (2009 – 2011). De este modo, se ha tomado en consideración que, en el primer año del periodo antes indicado (2009), el sector textil nacional enfrentó un contexto adverso debido a los efectos de la crisis financiera internacional desencadenada en 2008, y que en los dos últimos años del periodo en cuestión (2010 y 2011), el sector experimentó un ciclo de recuperación que impactó en su desempeño económico.

<sup>5</sup> Según se explicó en el documento de Hechos Esenciales aprobado por la Comisión en este procedimiento, la producción conjunta de los ciento cuarenta y cinco (145) productores nacionales que conforman la RPN en este caso, representó el 32% del volumen de la producción nacional total y el 40% del valor de la producción nacional total, en 2011.

<sup>6</sup> Ver los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.

<sup>7</sup> Sobre el particular, el Grupo Especial de la OMC, en el caso "Comunidades Europeas – Derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil", señaló que, conforme al artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, no se requiere que todos y cada uno de los indicadores económicos que influyen en la situación de la rama producción nacional presenten evidencia de daño al ser analizados de manera individual. Por el contrario, es la evaluación conjunta de tales indicadores lo que debe conducir a una determinación de la existencia de daño en la RPN.

<sup>8</sup> Al respecto, el Grupo Especial de la OMC, en el caso "Comunidades Europeas – Medidas Antidumping sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China", estableció que, en un contexto de expansión de la demanda interna, es razonable que determinados indicadores de la rama de producción nacional registren una evolución favorable, lo cual no es necesariamente indicativo de que esa rama no esté sufriendo daño a causa de las importaciones objeto de dumping. En dicha controversia se analizó el caso particular del crecimiento del indicador de beneficios de la rama, en un contexto de expansión de la demanda interna.

En esa oportunidad, la Unión Europea había determinado que el indicador de rentabilidad de la RPN, a pesar de haber registrado una tendencia creciente en el periodo, reflejaba un desempeño negativo. Ello pues, a juicio de la Unión Europea, el aumento de la rentabilidad coincidía con una etapa de expansión de la demanda interna, siendo que los niveles alcanzados al final del periodo de análisis se habían ubicado por debajo de los niveles que cabría esperar en ausencia de un dumping perjudicial, en ese sector productivo en particular. Al respecto, el Grupo Especial estableció que la Unión Europea había efectuado un análisis objetivo sobre el indicador de rentabilidad, considerando las particularidades del caso sometido al panel.

<sup>9</sup> Conforme a lo establecido por el Grupo Especial de la OMC, en el caso "Comunidades Europeas – Derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil", a efectos de analizar la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre el desempeño de la RPN, no basta evaluar la evolución de los factores económicos pertinentes entre el primer y el último año del periodo de análisis, sino que también se deben tener en consideración las tendencias intermedias de dichos factores.

<sup>10</sup> Este criterio ha sido desarrollado en el pronunciamiento emitido por el Grupo Especial de la OMC, en el caso "Estados Unidos – Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón". En dicha oportunidad, Japón cuestionó el análisis de daño que había sido efectuado por los Estados Unidos, alegando que el mismo se había centrado exclusivamente en los datos correspondientes a dos años del periodo normal de investigación de tres años, y marginó otras posibles causas de daño o prescindió de ellas.

Al respecto, el Grupo Especial señaló que, el análisis efectuado por los Estados Unidos fue apropiado, pues evaluar la repercusión de las importaciones sobre la RPN implicaba tener en consideración los cambios producidos en el mercado durante el periodo de análisis, como puede ser un crecimiento de la demanda. Asimismo, a juicio del Grupo Especial, el análisis era adecuado pues se había evaluado el periodo más reciente (dos últimos años del periodo de análisis).

Que, a partir de un análisis conjunto de los indicadores económicos de la RPN, se han encontrado pruebas suficientes que acreditan que dicha rama experimentó un daño importante en el periodo 2009-2011, en los términos establecidos en los artículos 3.1, 3.2 y 3.4 del Acuerdo Antidumping. Esta determinación se sustenta en las siguientes consideraciones desarrolladas en el Informe N° 031-2013/CFD-INDECOPI:

(i) En el periodo de análisis (2009-2011), la demanda peruana por prendas y complementos de vestir se incrementó de manera sustancial, registrando un crecimiento acumulado de 46.5%, al pasar de 180.202 a 263.968 millones de prendas. Asimismo, se verificó que, la demanda nacional mantuvo un importante ritmo de expansión en todo el periodo de análisis, pues entre 2009 y 2010 se incrementó 26.5%, mientras que, entre 2010 y 2011, se expandió 15.8%.

(ii) En ese contexto, las importaciones de prendas y complementos de vestir procedentes de China registraron un aumento significativo entre 2009 y 2011, tanto en términos absolutos, como en términos relativos. En términos absolutos, dichas importaciones se incrementaron en 56.5%, al pasar de 119.475 millones de prendas en 2009 a 187.036 millones de prendas en 2011. Asimismo, en términos relativos al consumo interno, las importaciones del producto chino pasaron de representar 66% del mercado interno en 2009 a representar 71% del mismo en 2011.

(iii) Entre 2009 y 2011, las prendas y complementos de vestir procedentes de China ingresaron al territorio nacional a precios dumping que se ubicaron considerablemente por debajo del precio de venta del producto similar fabricado por la RPN. Así, se ha verificado que, la diferencia entre el precio del producto nacional y el precio de las importaciones investigadas a nivel nacionalizado (margen de subvaloración) se mantuvo en niveles de 37.1% y 38.4% en el periodo antes indicado.

(iv) Con relación al análisis conjunto de los indicadores económicos de la RPN de prendas y complementos de vestir, se ha observado lo siguiente:

- En un contexto de fuerte expansión de la demanda interna, si bien la producción de la RPN registró una tendencia positiva entre 2009 y 2011 (incrementándose 14.7%), los mayores volúmenes de prendas y complementos de vestir producidos por dicha rama no pudieron ser colocados en el mercado interno, lo cual motivó un crecimiento significativo del nivel de inventarios de la RPN (32.9%)<sup>11</sup>. Asimismo, aunque las ventas internas de la RPN mostraron una tendencia positiva en el mismo periodo, registrando un incremento de 18.9% (9.296 millones de prendas), dicho crecimiento se produjo en una proporción significativamente menor al crecimiento de 46.5% (83.766 millones de prendas) registrado por la demanda en dicho periodo. Así, para que la RPN hubiese podido mantener su participación de mercado en ese periodo, tendría que haber registrado un incremento de más del doble del crecimiento que realmente registró entre 2009 y 2011.

- Cabe destacar que, en el último año del periodo de análisis (2011), la producción de la RPN experimentó una desaceleración en su nivel de crecimiento (5.9%), hecho que coincidió con la mayor acumulación de inventarios del periodo (22.1%). A pesar de que en dicho año la demanda interna se expandió 15.8% (36.075 millones de prendas), las ventas internas de la RPN se mantuvieron estables, experimentando un crecimiento de sólo 1.3% (752 miles de prendas). Así, durante dicho año, la demanda interna fue 48 veces mayor que las ventas internas de la RPN.

- En el caso de la participación de mercado de la RPN, ésta experimentó una importante contracción de 18.7% (al pasar de 27.2% a 22.1%) entre 2009 y 2011, en tanto que la participación de mercado de las importaciones objeto de dumping se incrementó en 7% (de 66.3% a 70.9%). Debido a ello, la mayor parte del incremento de la demanda interna registrada en el referido periodo fue cubierta por dichas importaciones (80.7%); mientras que, las ventas de la RPN cubrieron una parte minoritaria de dicho incremento (11%). Esta situación se agudizó durante el último año del periodo analizado (2011), pues la participación de mercado de la RPN se redujo 12.5% (de 25.3% a 22.1%), en tanto que

la participación de mercado de las importaciones objeto de dumping aumentó 3.4% (de 68.5% a 70.9%). Así, en dicho año, las ventas internas de la RPN sólo cubrieron el 2% del incremento registrado por la demanda interna, mientras que las importaciones objeto de dumping cubrieron el 86% de dicho incremento.

- En tal sentido, aun cuando la producción y las ventas internas de la RPN registraron tendencias positivas o aumentos durante el periodo de análisis (2009 – 2011), tales aumentos se produjeron en un contexto de fuerte expansión de la demanda interna, a pesar de lo cual, la RPN perdió participación de mercado e incrementó de manera significativa sus niveles de inventarios. Por tanto, ambos indicadores (producción y ventas internas) también son indicativos de un deterioro en la RPN.

- De otro lado, entre 2009 y 2011, el margen de utilidad operativa de la RPN (en su conjunto), así como el margen de utilidad operativa estimado para el segmento de la rama que destinó la mayor parte de sus ventas al mercado interno, se mantuvieron en niveles (de entre 6.4% y 10.5%) significativamente inferiores al registrado en 2007 (14.2%), año que constituye un referente apropiado para estimar el nivel de utilidad que sería esperable en condiciones normales de operación de la RPN<sup>12</sup>.

- En cuanto al indicador de inversiones de la RPN, éste se redujo en 32% entre 2009 y 2011 (al pasar de US\$ 2.970 a US\$ 2.024 millones), lo que representó 0.37% y 0.18% de los ingresos netos obtenidos por la RPN en dichos años, respectivamente. Asimismo, en la medida que la capacidad instalada de producción de prendas y complementos de vestir de la RPN se mantuvo estable en el periodo de análisis, registrando un leve incremento de 3.9%, resulta razonable inferir que las inversiones de la RPN estuvieron orientadas principalmente a líneas de producción distintas a la de fabricación de prendas y complementos de vestir (como la fabricación de hilados y tejidos), o a la renovación de maquinaria.

- La tasa de utilización de la capacidad instalada se incrementó de 76.7% a 84.7% entre 2009 y 2011, debido a que la producción experimentó un crecimiento (14.7%) significativamente mayor al de la capacidad instalada de producción (3.9%). En el último año del periodo (2011), la capacidad de producción se mantuvo estable (registrando un ligero aumento de 0.03%), en tanto que la producción se expandió en 5.9%, con lo cual la tasa de utilización de la capacidad instalada pasó de 80% a 84.7%. Sin embargo, ello coincidió con una acumulación significativa de inventarios de la RPN, que evidencia que los mayores volúmenes producidos de prendas y complementos de vestir no pudieron ser colocados en el mercado interno durante dicho periodo.

- En línea con el crecimiento de la producción de la RPN entre 2009 y 2011, el empleo también experimentó tendencias positivas (se incrementó 13.3%), aunque en el último año, pese al ciclo de recuperación experimentado por el sector, dicho indicador se mantuvo estable aumentando sólo 1.3%. Por su parte, el ratio de productividad de la RPN se mantuvo estable en el periodo de análisis, debido

<sup>11</sup> Los inventarios de la RPN, expresados en número de prendas, se expandieron 32.9% entre 2009 y 2011, al pasar de 20.004 a 26.594 millones de prendas (6.590 millones de prendas). En particular, entre 2010 y 2011 se registró la mayor acumulación de inventarios (4.822 millones de prendas), los cuales crecieron en 22.1%. Así, en el último año del periodo de análisis (2011), los inventarios acumulados fueron equivalentes al 16.7% y 45.6% del volumen de las ventas totales y de las ventas internas efectuadas por la RPN en ese año, respectivamente.

<sup>12</sup> La RPN registró un margen de utilidad operativo que se ubicó en niveles de entre 6.4% y 7.6% en el periodo 2009-2011; mientras que, dicho indicador estimado para el segmento de la rama que destinó la mayor parte de sus ventas al mercado interno, se ubicó en niveles de entre 9.1% y 10.5% en el periodo antes indicado. Asimismo, se ha verificado que, en ambos casos, el margen de utilidad se ha mantenido bastante por debajo del nivel que registró la industria nacional de prendas y complementos de vestir en 2007 (14.2%), año en que la RPN se desenvolvió en condiciones normales de operación, sin las distorsiones causadas por la crisis financiera internacional (desencadenada hacia finales de 2008) o el ingreso masivo de importaciones a precios dumping.

a que el empleo y la producción evolucionaron de manera similar durante el periodo analizado<sup>13</sup>.

• El salario promedio por trabajador registró un incremento acumulado de S/. 107 por trabajador entre 2009 y 2011, al pasar de S/. 1 117 a S/. 1 224 (9.5%); mientras que, en ese mismo periodo, la Remuneración Mínima Vital (RMV) aumentó S/. 125, al pasar de S/. 550 a S/. 675 (22.7%). A partir de ello, resulta razonable inferir que una proporción significativa del aumento registrado por el salario promedio por trabajador de la RPN, puede ser atribuido al incremento de la RMV. Ello, más aun considerando que, más del 75% de los empleados de la RPN se ubican en la categoría ocupacional de obreros (permanentes y temporales).

• De este modo, aun cuando los indicadores de utilización de la capacidad instalada, empleo y salario de la RPN registraron tendencias positivas entre 2009 y 2011, considerando que dichas tendencias se han presentado en un contexto de recuperación de la demanda interna y de aumento de la RMV, no es razonable inferir que los indicadores antes mencionados son indicativos de un buen desempeño de la RPN.

Que, de acuerdo al análisis conjunto de los indicadores económicos de la RPN, y en base a un juicio de ponderación y razonabilidad, se concluye que las importaciones objeto de dumping procedentes de China causaron un daño importante a la RPN en el periodo 2009 – 2011.

Que, conforme se desarrolla en el Informe N° 031-2013/CFD-INDECOPI, se ha constatado también la existencia de una relación de causalidad entre el importante incremento de las importaciones objeto de dumping y el deterioro observado en los principales indicadores económicos de la RPN, durante el periodo de análisis (2009 – 2011). Ello, pues el significativo incremento de dichas importaciones coincidió con la pérdida de participación de mercado sufrida por la RPN en dicho periodo, en un contexto de fuerte expansión de la demanda nacional de prendas y complementos de vestir.

Que, en aplicación del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, se han evaluado otros factores alegados por las partes que podrían haber influido en la evolución de los principales indicadores de la RPN durante el periodo de análisis, tales como, las importaciones de terceros países y las importaciones procedentes de China no objeto de dumping; las exportaciones de la RPN; la evolución de

la demanda interna; el acceso a créditos financieros; la existencia de programas de apoyo; la fragmentación de la RPN; los efectos de la crisis financiera internacional; los costos de producción; y, el tipo de cambio. Sin embargo, no se ha encontrado evidencia que permita establecer que dichos factores sean causantes del daño importante experimentado por la RPN en el periodo de análisis.

Que, considerando lo expuesto, resulta necesaria la aplicación de medidas antidumping definitivas, a fin de evitar que las importaciones de prendas y complementos de vestir procedentes de China a precios dumping sigan causando un daño importante a la RPN.

Que, para tal efecto, como se explica en el Informe N° 031-2013/CFD-INDECOPI, en el presente caso corresponde aplicar la regla del menor derecho establecida en el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping, que señala que es recomendable que la cuantía del derecho no exceda del nivel necesario para contrarrestar el daño causado a la industria nacional.

Que, en ese sentido, a fin de neutralizar el daño importante a la RPN causado por las importaciones objeto de dumping, resulta necesario que los derechos antidumping definitivos sean aplicados sobre las importaciones procedentes de China de los artículos comprendidos en las cinco (5) principales categorías del producto similar ("Polos", "Camisas", "Pantalones y shorts", "Ropa interior" y "Medias y similares"), pues éstas tuvieron una participación significativa en la producción y las ventas internas de la RPN, y el desempeño de las mismas incidió de manera preponderante y decisiva en el daño registrado por la rama entre 2009 y 2011.

Que, además, conforme se desarrolla en el Informe N° 031-2013/CFD-INDECOPI, empleando la regla del menor derecho establecida en el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping, la cuantía de los derechos antidumping ha sido estimada considerando el margen de subvaloración promedio registrado en cada una de las categorías del producto similar para el periodo 2009-2011. Asimismo, se ha establecido un precio tope diferenciado para cada categoría, a partir del cual las importaciones que ingresen al territorio nacional no se encuentren afectas al pago de los derechos antidumping.

Que, atendiendo a las consideraciones antes expuestas, corresponde imponer derechos antidumping sobre las importaciones objeto de dumping procedentes de China, conforme al detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

Exportadores	Camisas		Medias y similares		Pantalones y shorts		Polos		Ropa interior		Otras 10 categorías
	P. FOB menor o igual a*	Derecho antidumping	P. FOB menor o igual a*	Derecho antidumping	P. FOB menor o igual a*	Derecho antidumping	P. FOB menor o igual a*	Derecho antidumping	P. FOB menor o igual a*	Derecho antidumping	
Jiangsu Sainty Techwear	6.73	1.00	1.24	0.14	15.98	0.71	4.33	0.64	1.59	0.57	0.00
Suzhou Meilin Import and Export		1.00		0.14		0.53		0.29		0.57	
Jiangsu Sainty Land-Up Pro-Trading		1.00		0.14		0.24		0.64		0.57	
Xiamen C&D		1.00		0.14		0.21		0.12		0.57	
Ningbo Jin Mao Import and Export		0.24		0.14		0.22		0.18		0.57	
Ningbo Textiles Import & Export		1.00		0.14		2.23		0.64		0.57	
China-Base Ningbo Foreign Trade		0.64		0.14		3.73		0.64		0.57	
Pollux Enterprise		1.00		0.14		3.73		0.64		0.57	
Jiangsu Sainty Hantang Trading		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
Elite Enterprise		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
Demás exportadores chinos		1.00		0.14		3.73		0.64		0.57	0.00

\* Las importaciones que registren precios FOB superiores a estos umbrales, no estarán afectas al pago de los derechos antidumping.

<sup>13</sup> En el periodo de análisis (2009 – 2011), la productividad de la RPN (medida como el volumen de producción entre el número de empleados) se mantuvo relativamente estable, al pasar de 4 640 prendas producidas por trabajador en 2009 a 4 696 prendas por trabajador en 2011, experimentando un ligero crecimiento de 1.2% en dicho periodo.

Que, el presente acto se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y las conclusiones del Informe N° 031-2013/CFD-INDECOP, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, y es de acceso público en el portal web del INDECOP: <http://www.indecopi.gob.pe/>.

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio – OMC, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, y el Decreto Legislativo N° 1033.

Estando a lo acordado en su sesión del 06 de diciembre de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Desestimar los cuestionamientos formulados por el gobierno de la República Popular China, la Cámara de Comercio China para las Importaciones y Exportaciones de Textiles, y las empresas importadoras Tiendas por Departamento Ripley S.A., Hipermercados Metro S.A., Saga Falabella S.A. y Adidas Chile Limitada Sucursal del Perú, contra la Resolución N° 083-2012/CFD-INDECOP.

**Artículo 2º.-** Dar por concluido el procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping iniciado por Resolución N° 083-2012/CFD-INDECOP, publicada el 23 de junio de 2012 en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 3º.-** Aplicar derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de prendas y complementos de vestir procedentes de la República Popular China, los cuales quedan fijados conforme al detalle que se muestra en el Anexo de este acto administrativo, que forma parte integrante del mismo.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución a las partes apersonadas al presente procedimiento.

**Artículo 5º.-** Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (01) vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Renzo Rojas Jiménez y José Guillermo Díaz Gamarra.

PETER BARCLAY PIAZZA  
Presidente

**Anexo**

**Derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de prendas y complementos de vestir procedentes de la República Popular China  
(En US\$ / prenda)\***

Exportadores	Camisas		Medias y similares		Pantalones y shorts		Polos		Ropa interior		Otras 10 categorías
	P. FOB menor o igual a**:	Derecho antidumping	P. FOB menor o igual a**:	Derecho antidumping	P. FOB menor o igual a**:	Derecho antidumping	P. FOB menor o igual a**:	Derecho antidumping	P. FOB menor o igual a**:	Derecho antidumping	
Jiangsu Sainty Techwear		1.00		0.14		0.71		0.64		0.57	0.00
Suzhou Meilin Import and Export		1.00		0.14		0.53		0.29		0.57	0.00
Jiangsu Sainty Land-Up Pro-Trading		1.00		0.14		0.24		0.64		0.57	0.00
Xiamen C&D		1.00		0.14		0.21		0.12		0.57	0.00
Ningbo Jin Mao Import and Export		0.24		0.14		0.22		0.18		0.57	0.00
Ningbo Textiles Import & Export		1.00		0.14		2.23		0.64		0.57	0.00
China-Base Ningbo Foreign Trade	6.73	0.64		0.14	15.98	3.73	4.33	0.64	1.59	0.57	0.00
Pollux Enterprise		1.00		0.14		3.73		0.64		0.57	0.00
Jiangsu Sainty Hantang Trading		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
Elite Enterprise		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
Demás exportadores chinos		1.00		0.14		3.73		0.64		0.57	0.00

\* Los derechos antidumping definitivos se aplican sobre los artículos comprendidos en las categorías "Polos", "Camisas", "Pantalones y shorts", "Ropa interior" y "Medias y similares", cuyas características coincidan con las descripciones de las subpartidas arancelarias siguientes:

(i) Categoría "Camisas": 6105100051, 6105100052, 6105100059, 6105209000, 6205200000 y 6205300000.

(ii) Categoría "Medias y similares": 6115290000, 6115950000 y 6115960000.

(iii) Categoría "Pantalones y shorts": 6103420000, 6103430000, 6104620000, 6104630000, 6203421010, 6203421020, 6203422010, 6203429010, 6203429020, 6203430000, 6204620000, 6204630000 y 6204690000.

(iv) Categoría "Polos": 6109100031, 6109100032, 6109100039, 6109100041, 6109100049, 6109901000 y 6109909000.

(v) Categoría "Ropa interior": 6107110000, 6108210000, 6108220000, 6108920000 y 6212100000.

\*\* Las importaciones que registren precios FOB superiores a estos umbrales, no estarán sujetas al pago de los derechos antidumping.

**El voto en discordia del señor Comisionado Pierino Bruno Stucchi López Raygada es el siguiente:**

Este voto en discordia se fundamenta en un análisis conjunto de los elementos que permiten evaluar la posible existencia de daño sobre la rama de la producción nacional de prendas y complementos de vestir, que difiere de aquel efectuado como sustento de la decisión en mayoría.

A efectos de valorar el análisis conjunto de los elementos antes señalados, en el presente caso, es preciso considerar que el artículo 3 del Acuerdo Antidumping prescribe que "se entenderá por "daño", salvo indicación en contrario, un daño importante causado a una rama de producción nacional (...)"<sup>14</sup> (resaltado añadido). En su oportunidad, el Tribunal del INDECOP ha considerado que ello implica que "no cualquier daño a la industria nacional es suficiente

para la imposición de medidas correctivas pues (...) todo mercado en competencia genera daño al competidor"<sup>15</sup>,

<sup>14</sup> Cita textual de la nota explicativa N° 9 del Acuerdo Antidumping. Asimismo, cfr. Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), administrado por la Organización Mundial del Comercio (OMC).

<sup>15</sup> Cita textual del numeral 120 de la Resolución N° 3004-2010/SC1-INDECOP, emitida con fecha 8 de noviembre de 2010 por la Sala de Defensa de la Competencia N° 1 del Tribunal del INDECOP, en el procedimiento de investigación tramitado por solicitud de Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A. para la aplicación de derechos antidumping sobre las importaciones de cemento Portland blanco originarias de los Estados Unidos Mexicanos y producidas por Cemex de México S.A. de C.V., bajo Expediente N° 015-2006/CDS-INDECOP.

exigiendo, de este modo, para la imposición de derechos antidumping, la acreditación de un **daño significativo**, lo que resulta aplicable también en un contexto de expansión de la demanda interna.

Asimismo, para la acreditación del **daño importante**, la aplicación del Acuerdo Antidumping plantea un estándar probatorio exigente, pues la imposición de derechos antidumping requiere **pruebas positivas<sup>16</sup> y suficientes<sup>17</sup>** de tal daño sobre la rama de la producción nacional de que se trate. Este estándar probatorio tiene, asimismo, fundamento en las normas de fuente nacional que se aplican al presente caso, pues la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 consagra el principio de verdad material que exige que “*la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones (...)*”<sup>18</sup>.

En nuestro país, tanto de las disciplinas multilaterales administradas por la Organización Mundial de Comercio (OMC), como de las normas de fuente nacional, se encuentra justificado corregir el daño de competencia que reciba determinada rama de la producción nacional, a causa del dumping aplicado a productos importados que sean similares a los que esta produce, siempre y cuando quede fehacientemente acreditado que este daño de competencia constituye un daño importante sobre dicha rama.

Considerando que los derechos antidumping, que se imponen para corregir un daño importante causado a una rama de producción nacional, resultan capaces de encarecer las mercancías importadas, el **estándar probatorio exigente** para acreditar tal daño es una garantía sobre los niveles de apertura comercial establecidos en el país. Ello considerando que la intensificación del proceso competitivo, que genera tal apertura, es capaz de permitir mayores perfiles de excedente a los consumidores intermedios o finales; y, de estímulo sobre la competitividad de las empresas y de las personas.

En el presente caso, conforme a los medios probatorios disponibles, para los fines del análisis que corresponde a este procedimiento de investigación iniciado de oficio, la RPN de prendas y complementos de vestir se encuentra conformada únicamente por ciento cuarenta y cinco (145) productores nacionales, debido a que solamente sobre estos productores se dispone de información completa acerca de sus indicadores económicos.

Bajo esta premisa, en consideración de lo exigido por el artículo 3 del Acuerdo Antidumping, del análisis conjunto de los medios probatorios actuados en este procedimiento de investigación, en relación con los elementos que permiten evaluar la posible existencia de **daño importante** sobre la RPN de prendas y complementos de vestir, se observa lo siguiente:

i) Las importaciones de prendas y complementos de vestir procedentes de China registraron un aumento significativo en el periodo 2009 - 2011; e, ingresaron al territorio nacional a precios con márgenes de dumping, ubicados considerablemente por debajo del precio de venta del producto similar fabricado por la RPN, tal como se expresa en el sustento de la decisión en mayoría. No obstante, se observa que las importaciones del producto procedente de China solamente incrementaron su participación en el mercado interno en 4.6%, al pasar de representar 66.3% en 2009 a representar 70.9% en 2011.

ii) La evaluación conjunta de los indicadores económicos de la RPN de prendas y complementos de vestir debe realizarse en observancia de lo establecido por el numeral 3.4 del Acuerdo Antidumping que, entre otros, señala que “[e]l examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad (...)”<sup>19</sup> (subrayado y resaltado añadido).

iii) Al respecto, en el presente caso, al analizar los indicadores económicos antes citados, en relación con la RPN de prendas y complementos de vestir (conformada por los ciento cuarenta y cinco (145) productores

nacionales antes especificados), con el fin de apreciar si se verifica una disminución o no en tales indicadores, con el propósito de determinar la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre esta rama de producción, se observa lo siguiente:

• El volumen de producción de prendas y complementos de vestir de la RPN presentó una tendencia creciente; y, registró un crecimiento acumulado de 14.7% entre 2009 y 2011, al pasar de 150 683 a 172 831 miles de prendas. Ello no evidencia una disminución real del volumen de producción, sino por el contrario un **aumento** en el periodo bajo análisis, incluido el **aumento moderado** del volumen de producción registrado en el último año del periodo bajo análisis, en el orden de 5.9% en relación con el nivel registrado en el año 2010.

• Las ventas de la RPN en el mercado interno se han incrementado entre 2009 y 2011, en una magnitud de 18.9% al pasar de 49 058 a 58 354 miles de prendas (lo que revela un aumento de 9 296 miles de prendas). Asimismo, el valor de las ventas internas de la RPN se ha incrementado en 54.6%, al pasar de US\$ 170 a US\$ 263 millones en el mismo periodo. Lo anterior no evidencia una disminución real en las ventas de la RPN en el mercado interno, sino por el contrario un **aumento significativo** de estas en el periodo bajo análisis. En el último año de este periodo, las ventas de la RPN en el mercado interno se han incrementado solamente 1.3% en términos de número de prendas, lo que revela una desaceleración en el crecimiento, mas no una disminución real de tales ventas.

• Debe observarse además que la RPN, en el periodo bajo análisis, orientó su actividad mayoritariamente a la exportación, pues esta representó aproximadamente el 64% del total de sus ventas. Bajo esta consideración, se observa que el incremento de las ventas de la RPN en el mercado interno entre 2009 y 2011 (del orden de 18.9%) fue significativamente mayor que el incremento de sus ventas al exterior, pues estas solamente aumentaron en 3.6%. Ello evidencia que, en este periodo, el desempeño de la RPN fue notablemente mejor en relación con el mercado interno que con el mercado externo, en el cual sus ventas también desaceleraron su incremento en el último año, en el orden del 1%, en relación con el nivel del año 2010.

• La participación en el mercado interno de la RPN experimentó una **moderada disminución** del orden de 5.1%, entre 2009 y 2011, al pasar de 27.2% a 22.1%. Por su parte, la participación de mercado de las importaciones objeto de dumping procedentes de China experimentaron un aumento de 4.6%, pasando de 66.3% a 70.9%; y, las importaciones de otras procedencias experimentaron un aumento de 0.5%, pasando de 6.5% a 7%.

• Es de observar que esta disminución de la participación en el mercado interno de la RPN, del orden de 5.1%, se produjo en un contexto en el cual, como se ha referido en puntos previos, la RPN aumentó el volumen de su producción en 14.7% y aumentó significativamente sus ventas en 18.9%, en el mismo periodo 2009 - 2011. Es decir, la RPN **no disminuyó su actividad productiva ni comercial** en este periodo, sino que esta actividad se incrementó. Debe notarse, sin embargo, que la señalada disminución de la participación en el mercado interno de la RPN, es explicada por un aumento de las importaciones

<sup>16</sup> El numeral 3.1 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping señala que “[...]a determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en **pruebas positivas** y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos” (subrayado añadido).

<sup>17</sup> El numeral 5.8 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping señala que “[...]a autoridad competente rechazará la solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 y pondrá fin a la investigación sin demora en cuanto se haya cerciorado de que no existen pruebas suficientes del dumping o del daño que justifiquen la continuación del procedimiento relativo al caso” (subrayado añadido).

<sup>18</sup> Cita textual del artículo IV de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>19</sup> Cita textual del artículo 3 del Acuerdo Antidumping.

procedentes de China en un orden del 56.5%; y, de las importaciones de otras procedencias en un orden de 59.2%, aun cuando estas últimas, como se ha detallado previamente, representaron el 7% de la participación en el mercado interno en el año 2011.

• En este sentido, resulta posible afirmar que la RPN de prendas y complementos de vestir (conformada por los ciento cuarenta y cinco (145) productores nacionales antes especificados) aprovechó, en alguna medida, la expansión de la demanda interna, pues aumentó su volumen de producción y sus ventas; aun cuando tal aumento no se haya registrado en la misma proporción que la expansión de la demanda o de las importaciones.

• Al respecto, es de considerar que la formulación de una presunción dirigida a estimar que la RPN debió necesariamente mantener su participación de mercado interno, en un contexto de fuerte expansión de la demanda interna, resulta una presunción **contingente y no concluyente**. Los hechos indican que la RPN sí logró un aumento de su producción y de sus ventas en el periodo 2009 – 2011. Por tanto, asumir que, efectivamente, debió haber logrado aun un mayor aumento en dicho periodo –de modo que asegure su participación de mercado– no dependería solamente de factores vinculados a las importaciones, sino además de la capacidad productiva de la RPN frente a la fuerte expansión de la demanda interna; de la disponibilidad de capital, trabajo y maquinaria para ello; y, de las necesidades y preferencias de los consumidores en lo concerniente a la relación entre calidad y precio de los productos demandados en el mercado interno, entre otros factores.

• Los precios de venta internos del segmento de la RPN de prendas y complementos de vestir que destina más del 70% de sus ventas al mercado interno, no mostraron una disminución real sino, por el contrario, una tendencia creciente al registrar un **aumento significativo**, del orden del 29%, en el periodo 2009 – 2011, al pasar de US\$ 3.5 a US\$ 4.5 promedio ponderado por prenda; mientras que el precio de las importaciones objeto de dumping registraron un incremento de 22%. Cabe notar que este aumento significativo en los precios de venta internos de este segmento de la RPN se produjo a pesar de que las importaciones de prendas y complementos de vestir procedentes de China ingresaron al territorio nacional a precios con márgenes de dumping, ubicados considerablemente por debajo del precio de venta del producto similar fabricado por la RPN, en este periodo.

• Así, se observa que este segmento de la RPN en el periodo 2009 - 2011 tuvo la capacidad de incrementar efectivamente sus precios del producto local en un contexto de subvaloración de importaciones procedentes de China; y, de incrementar tales precios en una mayor proporción porcentual que los precios de dichas importaciones. Ello en un contexto donde, además, la RPN en su conjunto aumentó significativamente sus ventas en el mercado interno, en términos de número de prendas, en una magnitud de 18.9%, tal como se ha indicado previamente. Asimismo, como se ha referido, el valor de las ventas internas de la RPN se ha incrementado en 54.6%, al pasar de US\$ 170 a US\$ 263 millones en el mismo periodo. Adicionalmente, este segmento de la RPN tuvo la capacidad de lograr que este incremento del precio promedio ponderado del producto local se produjera en un orden **proporcional** al aumento de su costo de producción promedio ponderado por prenda, que se verificó en el orden de 28%, al pasar de US\$ 2.5 a US\$ 3.2 por prenda.

• El aumento significativo de los precios del segmento de la RPN que destina más del 70% de sus ventas al mercado interno, señalado previamente, en un contexto en el que se ha verificado una considerable subvaloración de las importaciones procedentes de China sería, incluso, capaz de sugerir que, en algunas variedades y categorías de prendas y complementos de vestir, este segmento de la RPN ofrece en el mercado interno un producto diferenciado por alguno o algunos factores de calidad, frente a las necesidades y preferencias de los consumidores.

• La RPN registró una **ligera disminución** real en el margen de utilidad operativo, al pasar de 7.6% a 6.5% en el periodo 2009 - 2011. Sin embargo, en el caso de las empresas que conforman el segmento de la RPN de prendas y complementos de vestir que destina más del 70% de sus ventas al mercado interno, el margen de utilidad operativo no presentó una disminución real sino,

por el contrario, registró un **ligero aumento** de 9.1% a 10.5%, en el mismo periodo. Lo anterior revela un mejor desempeño de la RPN en relación con las utilidades operativas que se derivan de una actuación concentrada en el mercado interno, que es donde recibe la competencia de las importaciones procedentes de China y de otras procedencias, siendo este escenario competitivo más relevante para las determinaciones acerca del posible daño que requiere presente investigación.

• Al respecto, debe considerarse que el análisis de este indicador y de los demás indicadores económicos de la RPN de prendas y complementos de vestir requiere ceñirse, en estricto, solamente al periodo 2009 - 2011, que es el determinado para el presente procedimiento de investigación, con el fin de procurar la coherencia y razonabilidad del correspondiente análisis<sup>20</sup>; y, debe ceñirse solamente a la información correspondiente a la RPN que, a efectos de la presente investigación, se encuentra conformada únicamente por los ciento cuarenta y cinco (145) productores nacionales sobre los que se dispone de información completa acerca de sus indicadores económicos.

• Es de considerar que la formulación de una presunción dirigida a estimar que, si bien la RPN incrementó sus ventas en el periodo de análisis, tales ventas se efectuaron a precios que no le permitieron alcanzar los niveles de beneficios obtenidos en condiciones normales de operación de la industria, resulta también una presunción **contingente y no concluyente**. Los hechos indican que la RPN de prendas y complementos de vestir que destina más del 70% de sus ventas al mercado interno sí logró un ligero aumento del margen de utilidad operativo en el periodo 2009 – 2011. Por tanto, asumir que, efectivamente, la RPN debió haber logrado vender a precios tales que genere un mayor aumento de margen de utilidad operativo, no dependería solamente de factores vinculados a las importaciones, sino además de factores vinculados a la dinámica del proceso competitivo mismo; a la gestión empresarial propia, que incluye la administración sobre los costos de la actividad; y, de las necesidades y preferencias de los consumidores en lo concerniente a la relación entre calidad y precio de los productos demandados en el mercado interno, entre otros factores.

• La utilización de la capacidad instalada de la RPN de prendas y complementos de vestir presentó un incremento de 8% entre 2009 y 2011, al pasar de 76.7% a 84.7%. Ello no evidencia una disminución real en la utilización de la capacidad instalada sino, por el contrario, un **aumento moderado** en el periodo bajo análisis. Cabe notar que este aumento se produjo en un contexto en que la RPN logró también un **aumento moderado** de su capacidad instalada misma para la producción de prendas y complementos de vestir en el orden del 3.9%, en el mismo periodo, incluyendo una desaceleración de este incremento, producida en el último año del periodo bajo análisis, en relación al nivel registrado en el año 2010.

• La productividad de la RPN registró un incremento de 1.2%, entre 2009 y 2011, considerando el ratio derivado de dividir el total de la producción por número de prendas entre el número de trabajadores. Este incremento mínimo no evidencia una disminución real en la productividad de la RPN, sino un **ligero aumento** de esta en el periodo bajo análisis, lo que revela una productividad estable en el indicado periodo.

iv) Asimismo, la evaluación conjunta de los indicadores económicos de la RPN de prendas y complementos de vestir debe realizarse también en observancia de lo establecido por el numeral 3.4 del Acuerdo Antidumping que, además, entre otros, señala que “[e]l examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos (...) los **efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja (“cash flow”), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la**

<sup>20</sup> Cfr. Informe del Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio, del 22 de julio de 2003, emitido en el asunto: Comunidades Europeas - Derechos Antidumping sobre los Accesorios de Tubería de Fundición Maleable procedentes del Brasil (WT/DS219/AB/R) p. 34 – 35.

capacidad de reunir capital o la inversión (...)"<sup>21</sup> (subrayado y resaltado añadido).

v) En el presente caso, al analizar algunos de los citados indicadores económicos de la RPN de prendas y complementos de vestir (conformada por los ciento cuarenta y cinco (145) productores nacionales antes especificados), con el fin de apreciar si se verifican efectos negativos reales o potenciales en tales indicadores o no, con el propósito de determinar la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional, se observa lo siguiente:

- Conforme señala la decisión en mayoría, los inventarios de la RPN, expresados en número de prendas, se expandieron 32.9% entre 2009 y 2011, al pasar de 20 004 a 26 594 miles de prendas (6 590 miles de prendas). Entre 2010 y 2011, se registró la mayor acumulación de inventarios (4 821 miles de prendas), lo que representó un incremento de 22.1%.

- Sin embargo, considerando el incremento de las ventas de la RPN en el mercado interno entre 2009 y 2011, que registró un aumento del orden de 18.9%, se observa que los inventarios pasaron, en este periodo, solamente del 40.8% al 45.6% del total del volumen de las ventas internas, creciendo únicamente un 4.8% desde la observación de este índice. Asimismo, considerando que la RPN, en el periodo bajo análisis, orientó su producción mayoritariamente a la exportación -pues esta representó aproximadamente el 64% del total de sus ventas- se observa que entre 2009 y 2011, los inventarios pasaron solamente del 13.7% al 16.7% del total del volumen de las ventas totales, creciendo únicamente un 3% desde la observación de este índice. En este sentido, **se evidencia un moderado efecto negativo** sobre las existencias de la RPN.

- En relación con el empleo, se observa que el nivel promedio de empleo mensual experimentó tendencias positivas pues, en el periodo bajo análisis, se incrementó en 13.3%. Lo anterior significa que, en cantidad acumulada, no se perdieron puestos de trabajo sino que, por el contrario, aumentaron de 32 472 a 36 805 en la RPN (conformada por los ciento cuarenta y cinco (145) productores nacionales antes especificados). Este aumento en el empleo acompañó al incremento de las ventas de la RPN en el mercado interno entre 2009 y 2011, que se registró como un aumento del orden de 18.9%; y, el aumento de sus ventas al exterior, que se incrementó en 3.6%. En este sentido, **se evidencia un efecto positivo** sobre el empleo en la RPN.

- En relación con los salarios, se observa que el salario promedio mensual de un trabajador entre 2009 y 2011, aumentó en el orden del 9.5%, pasando de 1 117 a 1 223 Nuevos Soles. Ello significa que la RPN (conformada por los ciento cuarenta y cinco (145) productores nacionales antes especificados) pudo, además, en alguna medida, trasladar a sus trabajadores los beneficios derivados de los aumentos en la ventas antes indicados y absorber favorablemente, en este contexto, el posible impacto de los incrementos de la Remuneración Mínima Vital producidos en este periodo. En este sentido, **se evidencia un efecto positivo** sobre los salarios en la RPN.

- La inversión estimada de la RPN en el periodo bajo análisis se redujo en 32%, tal como se detalla en la decisión en mayoría, al pasar de US\$ 2 970 a US\$ 2 024 miles, lo que representó 0.37% y 0.18% de los ingresos netos obtenidos por la RPN en dichos años, respectivamente. Además, se indica que tales montos corresponden a un grupo reducido de empresas, que cuentan también con otras líneas de producción distintas a la de fabricación de prendas y complementos de vestir (tales como, la fabricación de hilados y tejidos).

- Lo anterior **no evidencia necesariamente un efecto negativo** sobre la capacidad de reunir capital o la inversión por parte de la RPN, considerando en particular que, entre 2009 y 2011, como ya se ha dicho, esta incrementó sus ventas en el mercado interno y sus ventas al exterior; así como aumentó su volumen de producción de prendas y complementos de vestir. Además, considerando que la RPN incrementó su capacidad instalada para la producción de prendas y complementos de vestir solamente en 3.9%, en el mismo periodo, se puede inferir que las inversiones de la RPN estuvieron orientadas principalmente a líneas de producción distintas a la de fabricación de prendas y complementos de vestir (como la fabricación de hilados y tejidos), o a la renovación de maquinaria.

En este sentido, el análisis conjunto realizado sobre los elementos que permiten evaluar la posible existencia de daño sobre la RPN de prendas y complementos de vestir (conformada por los ciento cuarenta y cinco (145) productores nacionales antes especificados) muestra **resultados mixtos** en los indicadores económicos pertinentes que influyen en el estado de esta rama. En estos indicadores se aprecia que, no un grupo, sino **la mayoría** –incluidos aquellos tan relevantes como la producción, las ventas, las utilidades derivadas de una mayor concentración de ventas en el mercado interno y el empleo- **no disminuyen o no presentan efectos negativos significativos**. Por el contrario, algunos de estos indicadores muestran aumentos significativos o moderados, o efectos positivos, evidenciando que la RPN no se ha contraído en el periodo 2009 - 2011, sino que se ha expandido en el mercado interno.

Esta constatación no significa que la RPN de prendas y complementos de vestir haya tenido un óptimo desempeño en dicho periodo o que no haya recibido un daño de competencia por causa de las importaciones del producto procedente de China, en el marco del proceso competitivo que se verifica en nuestra economía social de mercado. Esta constatación solamente implica que, en el presente caso, conforme a la información completa disponible sobre los ciento cuarenta y cinco (145) productores nacionales que conforman esta RPN, no ha quedado fehacientemente acreditado que tal daño de competencia constituya un daño importante sobre dicha rama, en los términos del Acuerdo Antidumping.

**En conclusión**, según lo expuesto previamente como fundamento del presente voto, conforme a lo actuado en el expediente, en esta etapa final del procedimiento de investigación, **no se ha probado suficientemente la existencia de daño importante sobre la RPN**, en los términos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping. En consecuencia, al no cumplirse una condición jurídica necesaria para aplicar medidas de defensa comercial, correspondería dar por concluido el presente procedimiento de investigación iniciado de oficio, sin la imposición de derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de prendas y complementos de vestir procedentes de la República Popular China, sin hacer nuestros los fundamentos sobre la relación causal desarrollados por la decisión en mayoría.

Sin embargo, al observar que la decisión en mayoría valora el desempeño de la RPN de prendas y complementos de vestir, con énfasis en lo evidenciando en el último año del periodo de investigación, este podría sugerir que algunos de sus indicadores económicos, en mérito de su desaceleración y de las tendencias mostradas, podrían ir camino a una disminución o a mostrar efectos negativos, reales o potenciales. Ante ello, considerando que este voto postula la conclusión del presente procedimiento sin la imposición de derechos, si este fuera acogido, resultaría necesario el desarrollo inmediato de nuevas investigaciones que, con el mayor volumen probatorio posible, se dirijan a determinar si existe evidencia fehaciente de un daño importante sobre la RPN en el periodo reciente: 2011 – 2013, a causa de prácticas de dumping. Al efecto, resultaría recomendable, con el fin de lograr una mayor celeridad procedimental y una mayor nitidez probatoria, en uso de la discrecionalidad reglada que permite el Acuerdo Antidumping para la determinación del producto considerado o investigado, que su especificación sea lo más acotada posible en cada procedimiento que pudiera ser iniciado. Desde este planteamiento, en el curso de estas investigaciones, debieran apreciarse los resultados que permitan evaluar la posible existencia de daño en la rama de producción nacional, considerándose en conjunto todas las categorías y variedades que pudieran identificarse sobre cada producto investigado.

PIERINO BRUNO STUCCHI LÓPEZ RAYGADA  
Comisionado

<sup>21</sup> Cita textual del artículo 3 del Acuerdo Antidumping.

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Modifican el artículo 3° de la Resolución SMV N° 016-2012-SMV/01, ampliando plazo para que la Bolsa de Valores de Lima S.A. implemente sistema de suspensión automática de la rueda de bolsa o mecanismos centralizados de negociación**

**RESOLUCIÓN SMV  
Nº 033-2013-SMV/01**

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Expediente N° 2013040483, el Memorándum Conjunto N° 2951-2013-SMV/06/11 del 11 de diciembre de 2013, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como la propuesta de modificación del artículo 3° de la Resolución SMV N° 016-2012-SMV/01;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, por Resolución N° 016-2012-SMV/01 se modificó el Reglamento de Director de Mercados de las Bolsas de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 095-2010-EF/94.01.1;

Que, el artículo 15° del citado reglamento dispone que las bolsas de valores deben implementar un mecanismo que permita la suspensión del sistema de negociación de modo automático, así como implementar un mecanismo de contingencia cuando el primero no funcione;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Resolución SMV N° 016-2012-SMV/01 estableció que la Bolsa de Valores de Lima S.A. (BVL) deberá implementar el sistema de suspensión automática de la rueda de bolsa o mecanismos centralizados de negociación que administre en un plazo máximo de noventa (90) días calendario. Dicho plazo se amplió hasta el 31 de diciembre de 2013 mediante la Resolución SMV N° 032-2012-SMV/01, la cual modificó el referido artículo 3°;

Que, mediante Carta GE-077/13, la BVL solicitó a la SMV que se prorrogue el plazo antes señalado hasta diciembre de 2014 a fin de cumplir con la obligación mencionada en el párrafo precedente;

Que, la BVL sustenta su solicitud en que el mecanismo de suspensión automática debe ser implementado en su plataforma de negociación, la cual se encuentra en proceso de cambio e implementación integral, para cuyo efecto suscribieron un acuerdo con Millennium IT Software Limited empresa del Grupo London Stock Exchange Group, proceso que estaría totalmente implementado y comprobado para diciembre de 2014;

Que, por los motivos antes expuestos y considerando la importancia de contar con un sistema de suspensión automática adecuado, cuya implementación se realice de manera ordenada, eficiente y con la participación de los diversos agentes involucrados del mercado de valores, resulta pertinente ampliar el plazo para la implementación

de dicho sistema, así como del mecanismo de contingencia, ambos exigidos por el artículo 15° del Reglamento de Director de Mercados de las Bolsas de Valores; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley N° 29782, el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 16 de diciembre de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 3° de la Resolución SMV N° 016-2012-SMV/01 con el texto siguiente:

“Artículo 3°.- La Bolsa de Valores de Lima S.A. deberá implementar el sistema de suspensión automática de la rueda de bolsa o mecanismos centralizados de negociación que administre, a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

En tanto dicho sistema no esté implementado, el Director de Mercados suspenderá la negociación conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 15° del Reglamento de Director de Mercados de las Bolsas de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 095-2010-EF/94.01.1.”

**Artículo 2°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

**1030559-1**

### Precisan alcances del inciso e) del artículo 16° de la Ley Orgánica de la SMV

**RESOLUCIÓN SMV  
Nº 034-2013-SMV/01**

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Expediente N° 2013044332 y el Memorándum Conjunto N° 3018-2013-SMV/06/12 del 10 de diciembre de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tiene por finalidad velar, entre otros, por la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme al inciso b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Decreto Ley N° 26126, es atribución del Directorio de la SMV aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de esta Superintendencia. Asimismo, es atribución del Directorio de la SMV interpretar, en la vía administrativa, ciñéndose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho, los alcances de las normas legales que rigen a las personas naturales y jurídicas bajo su supervisión;

Que, adicionalmente, de conformidad con el inciso f) del mencionado artículo 5°, el Directorio de la SMV está facultado para establecer los derechos y contribuciones para el sostenimiento de esta Superintendencia, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley Orgánica de la SMV, así como la forma, lugar y plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones;

Que, mediante los artículos 4 y 5 de la Ley de Promoción del Mercado de Valores, aprobada mediante Ley N° 30050, se modificó el texto y se adicionaron dos párrafos, respectivamente, al inciso e) del artículo 18° de la Ley Orgánica de la SMV;

Que, el nuevo texto del inciso e) del artículo 18° de la Ley Orgánica de la SMV, que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2014, establece que tratándose de entidades a las que la SMV otorgue autorización de funcionamiento la contribución será equivalente al menor importe que resulte de comparar el uno coma cinco por ciento de los ingresos anuales producto del desarrollo de la actividad principal de la entidad, que arrojen los estados financieros anuales auditados del ejercicio al que corresponde la contribución, con un determinado monto de Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que, como pago anual, se establecen según el tipo de entidad de que se trate;

Que, el referido inciso señala que la SMV mediante norma de carácter general determinará, para cada una de las entidades, qué rubros específicos de los estados financieros deben considerarse como ingresos anuales producto del desarrollo de la actividad principal de la entidad;

Que, el inciso e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de la SMV establece aspectos metodológicos para la correcta aplicación de la contribución los mismos que serán difundidos por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, asimismo, el artículo 18° de la Ley Orgánica de la SMV dispone que las contribuciones a que se refieren los literales a), b), c), d) y e) deberán ser liquidadas y pagadas por los contribuyentes señalados en los incisos respectivos, en la forma, lugar y plazo que establezca la SMV; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y los literales b) y f) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley N° 29782, el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 16 de diciembre de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer que, para los fines de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 18° de la Ley Orgánica de la SMV, los ingresos anuales producto del desarrollo de la actividad principal que arrojen los estados financieros anuales auditados son los Ingresos de Actividades Ordinarias que figuran en los Estados de Resultados, salvo en el caso de los agentes de intermediación, para los cuales se considera el rubro Ingresos Brutos por Comisiones y Servicios en el Mercado de Valores que figuran en sus Estados de Resultados.

**Artículo 2°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2014.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

Los contribuyentes a que se refiere el inciso e) del artículo 18° de la Ley Orgánica de la SMV, presentarán a la SMV, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al término de cada ejercicio gravable, con sus estados financieros auditados, la declaración de sus ingresos anuales correspondientes al ejercicio gravable (expresados en Nuevos Soles) y la liquidación de su contribución anual.

Las entidades que hayan abonado pagos a cuenta mensuales por un monto superior al de la contribución calculada por la SMV deben optar en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, por una de las siguientes alternativas: (i) que dicho monto se aplique a su favor contra el monto de los pagos a cuentas mensuales o (ii) que la SMV proceda a su devolución. A falta de declaración, la SMV aplicará el monto en exceso a partir de los pagos a cuenta del mes de mayo del ejercicio en curso hasta que dicho monto se agote. De optar por la segunda alternativa, la SMV devolverá el monto en

exceso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de comunicada dicha decisión.

Las entidades que hayan abonado pagos a cuenta mensuales por un monto inferior al de la contribución anual calculada por la SMV deben efectuar la regularización correspondiente en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Los plazos antes mencionados se computan a partir del día siguiente de recibida la comunicación cursada por la SMV en la que se indicarán los montos en exceso o en defecto abonados por el respectivo contribuyente. Dicha comunicación será emitida dentro de los siete (07) días hábiles siguientes al 30 de abril de cada año.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1030560-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 342-2013-SUNARP-SN

Mediante Oficio N° 1330-2013-SUNARP/DTR-SG, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 342-2013-SUNARP-SN, publicada en la edición del día 17 de diciembre de 2013.

En el formulario de SOLICITUD DE COPIA SIMPLE DE PARTIDAS REGISTRALES (Pág. 509321):

- En el nombre del solicitante:

**Dice:** PERSONA JURÍDICA

**Debe decir:** PERSONA JURÍDICA.

- En el ítem 1 del reverso del formulario:

**Dice:** 1.- Si solicita el servicio en representación de una empresa, además de su nombre completo, deberá llenar la razón social de la Persona Jurídica acompañada del N° de RUC.

**Debe decir:** 1.- Si solicita el servicio en representación de una empresa, además de su nombre completo, deberá llenar la razón social de la Persona Jurídica acompañada del N° de RUC.

- En el tercer párrafo del ítem 2.3. del reverso del formulario

**Dice:** Con este formulario No se solicitan copias simples de Testamento e Interdicción. (Se solicita con el formato plomo de Publicidad).

**Debe decir:** Con este formulario No se solicitan copias simples de Testamento e Interdicción. (Se solicita con el formato de Publicidad Registral).

En el formulario de SOLICITUD DE BOLETA INFORMATIVA DEL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR (Pág. 509322):

- En el nombre del solicitante:

**Dice:** PERSONA JURÍDICA

**Debe decir:** PERSONA JURÍDICA.

1030675-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**Declaran como necesidad pública e interés regional la educación sexual integral como prioridad educativa en la región de Tumbes**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 007-2013-GOB.REG.TUMBES-CR**

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

El Consejo Regional de Tumbes, en sesión Extraordinaria de Consejo Nº 25-2013 de Fecha 21 de Octubre del 2013, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 078-2013/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, la siguiente ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, al amparo de las políticas del Acuerdo Nacional, y la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que en su Artículo 60º, establece como funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los Planes Sectoriales y los Programas correspondientes de los Gobiernos Locales; así como formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual.

Que la Ley Nº 28983 "Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres" Artículo 6º.- De los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales. El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas. Integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos: Inc. C) Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres. Inc. I) Garantizar el derecho a la salud en cuanto a la disponibilidad, calidad, aceptabilidad y accesibilidad a los servicios, con especial énfasis en la vigencia de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del embarazo adolescente, y en particular el derecho a la maternidad segura. Inc. I) Promover el desarrollo pleno y equitativo de todos los niños, niñas y adolescentes, asegurándoles una educación sexual integral con calidad científica y ética.

Que en el artículo 11º y 12º, Capítulo II: Educación en Población, Título II: Políticas de Población, de la Ley de Política Nacional de Población, Decreto Legislativo Nº 346, indica el garantizar la existencia de programas de educación en población en todos los niveles y modalidades del sistema educativo que incluye a la educación familiar y sexual, que incluya aspectos sobre la paternidad responsable y el valor del sentido de la sexualidad. Que en el inciso c), artículo 14º, indica que la educación sexual será orientada a desarrollar un comportamiento personal basado en concepciones integrales de la sexualidad

humana, abarcando las dimensiones biológicas, psicosociales y éticas.

Que en el inciso g), artículo 15º, Capítulo II: Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Libro Primero: Derechos y Libertades, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Nº 27337, indica que el Estado garantizará que la educación básica comprenda la orientación sexual y planificación familiar.

Que en la Convención de los Derechos del Niño, la Ley Nº 26.061 y la Ley Nº 26.150 reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos portadores de derechos, tomando en consideración las distintas etapas evolutivas.

Que en la Ley General de Educación 28044, artículo 2, establece que La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 298-2011/MINSA, se aprobó la Guía Técnica de Gestión de Promoción de la Salud en Instituciones Educativas para el Desarrollo Sostenible, la cual tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral sostenible de los y las estudiantes y al óptimo desarrollo de sus capacidades, promoviendo una cultura de salud en el ámbito escolar.

Que, el artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA y sus modificatorias, estipula que la Dirección General de Promoción de la Salud es el órgano técnico normativo, responsable de la conducción del proceso de Promoción de la Salud, la que a través de la Dirección de Educación para la Salud se encarga de desarrollar alianzas estratégicas intra e intersectoriales con instituciones y organizaciones sociales que permitan el desarrollo de la educación para la salud, así como coordinar con el Ministerio de Educación la incorporación en el currículo educativo de contenidos de salud.

Que de las normas citadas líneas arriba se reconoce expresamente que toda persona tiene derechos sexuales y reproductivos, de los cuales el derecho a la educación sexual integral, busca mejorar las capacidades de las y los adolescentes para la comunicación, la equidad de género y para prevenir o evitar problemas en su salud sexual y salud reproductiva (embarazo no deseado, infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, violencia sexual, etc.). Constituye un componente fundamental para el desarrollo de su personalidad, habilidades sociales para vida, y el ejercicio de una sexualidad placentera, responsable y sin riesgos.

En Tumbes de acuerdo a la encuesta demográfica y de salud familiar (ENDES 2012) de cada 100 adolescentes, 27 están embarazadas o ya tienen su primer hijo, la ENDES CONTINUA 2000 – 2012 ha registrado en los dos últimos años un alarmante aumento de embarazo en adolescentes con más del 14%, actualmente ocupando el tercer puesto a nivel nacional y situándose por encima de regiones de la selva como Ucayali y Amazonas.

El plan regional concertado de salud menciona que de los 649 casos registrados con VIH desde el 1989 hasta agosto de 2010, más del 50% de casos al momento de ser identificados son menores de 29 años. Estas cifras nos muestran que los casos se infectan en etapas tempranas de la vida y un gran porcentaje de ellos son captados en fases tardías.

En tal sentido y entendiendo la problemática por la que hoy está atravesando la Región de Tumbes en relación al ejercicio de los estilos de vida sexuales no saludables resulta importante y urgente la generación

e implementación de la educación sexual integral en la región de Tumbes, primero porque la educación sexual integral constituye un derecho de todas y todos los ciudadanos y segundo por la razones ya expuestas, es una necesidad pública que debe atenderse a la mayor brevedad, para la protección y el cuidado de las y los jóvenes y adolescentes, y se reconoce también, que es importante articular acciones con otros sectores competentes como la dirección regional de salud y darle viabilidad a planes regionales como el PRANNAT.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional; El Consejo Regional de Tumbes, en Sesión Ordinaria de fecha xx de Julio del 2013, aprobó la siguiente ordenanza:

Ha dado la Ordenanza siguiente:

**Artículo Primero.-** DECLARAR, como necesidad pública e interés regional a la educación sexual integral como prioridad educativa en la región de Tumbes e implementarla en todos los niveles de la educación básica regular.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR de interés regional el fortalecimiento de la tutoría en las instituciones educativas.

**Artículo Tercero.-** INCORPORAR, las políticas 8,9 20 y 44 entre las políticas priorizadas del PERT e incorporar en el Diseño curricular o propuesta pedagógica regional, las rutas, dominios, estrategias a fin que nuestros y nuestras adolescentes puedan tomar decisiones de erradicación del embarazo adolescente, involucrado así a las instituciones de formación Superior.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, dinamizar el funcionamiento del Equipo Técnico Regional, involucrando a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Dirección Regional de Salud de Tumbes, Proyecto N° 00082983, ONG, INPPARES como parte responsable de la ejecución de los planes propuestos.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social propiciar y vigilar la implementación del plan regional de acción por los niños, niñas y adolescentes de Tumbes.

**Artículo Sexto.-** DISPONER a la Gerencia Regional de Desarrollo Social que incluya en el presupuesto anual los recursos necesarios para el desarrollo de las acciones del plan estratégico para la implementación de la educación sexual integral.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Tumbes, bajo responsabilidad.

**Artículo Octavo.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes, a los 21 días del mes de Octubre del dos mil trece.

JESÚS MARÍA SAAVEDRA DE RIVERA  
Consejera Delegada

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 31 NOV.  
2013

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
Presidente Regional

1030477-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Aprueban proyectos modificados correspondientes a la habilitación urbana denominada "Asociación Residencial Pariachi - II Etapa" para uso residencial de terreno, ubicado en el distrito**

#### RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 1430

Ate, 5 de diciembre de 2013

LA SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 11071 de fecha 11 de Agosto de 2000, Exped. N° 16788-2000 y acumulados, así como el Codificado N° 118385-2007/MML y el Expediente N° 1271-2013, seguido por el Sr. CESAR ALBERTO POPPE HAGUE su cónyuge MARISA MUJICA PINILLA y COOPROPIETARIOS, por el cual solicitan la aprobación de los Proyectos Modificados correspondiente a la habilitación urbana denominada "Asociación Residencial Pariachi – II Etapa" para Uso Residencial de Densidad Media "R-3" del terreno de 100,000.00 m<sup>2</sup>, constituido por el sector 1 parte del predio Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 281-97-MML-DMDU de fecha 06 de Noviembre de 1997, se aprueba los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana en vía de Regularización para Uso Residencial de Densidad Media "R-3" del terreno de 100,000.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; autorizando a don Cesar Poppe Hague a elaborar los Proyectos Definitivos en base al Plano N° 179-97-MML-DGO-DHU,

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0858 de fecha 21 de Junio de 2005, la Municipalidad Distrital de Ate, Aprueba de conformidad con el Plano N° 057-2004-SGPUC-GDU/MDA, los Proyectos Modificados correspondiente a la habilitación urbana para Uso Residencial de Densidad Media "R-3" del terreno de 100,000.00 m<sup>2</sup>, constituido por el sector 1 parte del predio Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el siguiente cuadro de áreas:

AREA BRUTA TOTAL:	100,000.00 m <sup>2</sup>
AREA UTIL TOTAL:	65,882.99 m <sup>2</sup>
- Vivienda	60,771.46 m <sup>2</sup>
- Ministerio Educación	2,000.00 m <sup>2</sup>
- Otros Fines	2,000.00 m <sup>2</sup>
- Parques Zonales	1,111.53 m <sup>2</sup>
AREA DE VIAS:	26,755.33 m <sup>2</sup>
RECREACION PUBLICA:	7,361.68 m <sup>2</sup>

Que, mediante Resolución N° 379-2007-MML-GDU-SPHU, de fecha 12 de Noviembre de 2007, la Subgerencia de Planeamiento y Habilidades Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece la NO conformidad de la Resolución de Alcaldía N° 0858 de fecha 21 de Junio de 2005, indicando que incumple los Planes Urbanos en lo referente a la zonificación, por cuanto existe más del 80% de lotes que no respetan el frente mínimo de 8.00 ml. y otros que no cumplen con el área de 150.00 m<sup>2</sup>, establecidos en el Reglamento Nacional de Construcciones para Uso Residencial de

Densidad Media "R-3" y a los Aportes Reglamentarios por cuanto no se ha cumplido con la Ordenanza N° 292-MML, norma aplicable a la fecha de petitorio que modifica sustancialmente la aprobación de los Estudios Preliminares en vía de regularización aprobados por esta Corporación mediante la Resolución Directoral N° 281-97-MML-DMDU,

Que, ante las observaciones técnicas realizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, donde se señalan que los lotes no tienen el frente mínimo de 8.00 m. y otros que no cumplen con el área de 150.00 m<sup>2</sup>, establecidos en el Reglamento Nacional de Construcciones para la zonificación "R-3", es necesario precisar que en el mencionado proyecto de los 383 lotes, 380 lotes cumplen con el área de 150.00 m<sup>2</sup> y solo 3 lotes ubicados en la manzana "F1" tienen área de 148.29 m<sup>2</sup>, 148.89 m<sup>2</sup> y 149.03 m<sup>2</sup>, encontrándose dentro de los márgenes tolerables, teniendo en cuenta además que dichos lotes se encontraban definidos, y en su mayoría consolidados, siendo aprobados de esa manera por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Resolución Directoral N° 281-97-MML-DMDU, correspondiente a los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana en vía de regularización; existiendo por lo tanto ya un pronunciamiento Favorable de la Entidad Provincial,

Que, en relación a la norma aplicable para los aportes reglamentarios, cabe precisar que el pedido en mención se inició el 11 de Agosto de 2000 mediante el Expediente N° 11071; asimismo se pudo advertir que en el Informe N° 151-2007-MGP de fecha 06 de Noviembre de 2007, en la cual se basó las mencionadas observaciones técnicas se señala; "que al tratarse de un trámite de modificación de habilitación urbana iniciado por el administrado el 11 de Agosto de 2000, le corresponde la aplicación de los aportes reglamentarios dispuestos en la Ordenanza N° 292-MML". Advertiéndose un error involuntario al mencionar la aplicación de dicha norma en el presente trámite, teniendo en cuenta que dicha ordenanza metropolitana entró en vigencia el 30 de Octubre de 2000; consecuentemente, la norma aplicable para los aportes reglamentarios es el Reglamento Nacional de Construcciones, correspondiéndole Recreación Pública un área de 7,361.68 m<sup>2</sup> con un déficit de 638.32 m<sup>2</sup>; Ministerio de Educación con un área de 2,000.00 m<sup>2</sup> ubicado en el Lote 16 Mz. J1, Otros Fines con un área de 2,000.00 m<sup>2</sup> ubicado en el Lote 21 Mz. B1 y en cuanto al aporte de SERPAR, los interesados mediante Anexo N° 3804-2013 señalan que dicho aporte que se dejaron lotes del 1 al 7 de la manzana G-1 fueron entregados en venta de acciones y derechos, los mismos que han sido tomados en posesión y consolidado físicamente, comprometiéndose los administrados a redimir en dinero, quedando en garantía de pago los lotes indicados en el plano de replanteo de lotización. Por lo cual, el presente trámite corresponde a un Proyecto Modificado de habilitación urbana; quedando; asimismo, subsanadas las observaciones señaladas por la Municipalidad Metropolitana de Lima,

Que, así también, deberá tenerse en cuenta el Artículo 145º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre el Impulso del Procedimiento, donde se señala que la Autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aún cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida,

Que, mediante Informe N° 106-2013-MDA/ GDU-SGHUE-JLCHG del 05 de Diciembre de 2013, se concluye que los administrados han cumplido con subsanar las observaciones realizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, debiéndose emitir la Resolución de Proyectos Modificados de Habilitación Urbana.

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del capítulo II del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley General

de Habilitaciones Urbanas Ley N° 26878, Decreto de Alcaldía N° 079/MML, Ordenanza N° 371-MML, el Reglamento Nacional de Construcciones y Ordenanza N° 273/MDA que delega a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones a emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR de acuerdo con el Plano N° 081-2013-SGHUE-GDU/MDA, los Proyectos Modificados correspondiente a la habilitación urbana denominada "Asociación Residencial Pariachi – II Etapa" para Uso Residencial de Densidad Media "R-3" del terreno de 100,000.00 m<sup>2</sup>, constituido por el sector 1 parte del predio Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Sr. CESAR ALBERTO POPPE HAGUE su cónyuge MARISA MUJICA PINILLA y COOPROPIETARIOS, para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, las obras de Habilitación Urbana faltantes, teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

#### CUADRO DE AREAS

AREA BRUTA TOTAL:	100,000.00 m <sup>2</sup>
AREA UTIL TOTAL:	65,916.68 m <sup>2</sup>
- Vivienda	61,916.68 m <sup>2</sup>
- Ministerio Educación	2,000.00 m <sup>2</sup>
- Otros Fines	2,000.00 m <sup>2</sup>
AREA DE VIAS:	26,721.64 m <sup>2</sup>
RECREACION PUBLICA:	7,361.68 m <sup>2</sup>

#### APORTES REGLAMENTARIOS

El área afecta a los aportes reglamentarios es igual al área bruta total del terreno de 100,000.00 m<sup>2</sup> y de conformidad con el Reglamento Nacional de Construcciones, norma aplicable para el presente caso, para la zonificación "R-3", le corresponde los siguientes aportes reglamentarios:

DESCRIPCION	%	R.N.C. (m <sup>2</sup> )	PROYECTO (m <sup>2</sup> )	DEFICIT (m <sup>2</sup> )
RECREACION PUBLICA	8	8,000.00	7,361.68	638.32
PARQUES ZONALES	1	1,000.00	----	1,000.00
OTROS FINES	2	2,000.00	2,000.00	---
MINISTERIO DE EDUCACION	2	2,000.00	2,000.00	---
			Lote 16 Mz. J1	---

El déficit del aporte de Recreación Pública fue cancelado de acuerdo a lo señalado en el cuarto considerando de la Resolución de Alcaldía N° 0858 de fecha 21 de Junio de 2005.

El déficit del aporte de Parques Zonales será redimido en dinero, y de otro lado el aporte de Otros Fines y Ministerio de Educación, deberán acreditar mediante minuta la transferencia de dichos lotes a las Entidades competentes; previo a la recepción de obra.

#### ENERGÍA ELÉCTRICA:

**Electricidad.-** Los interesados deberán solicitar a LUZ DEL SUR la instalación de las redes primarias y secundarias de energía eléctrica pública y domiciliaria, los cuales serán ejecutados de acuerdo a los planes de expansión de dicha compañía.

#### AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

**Obras Sanitarias.-** Serán ejecutadas de conformidad con el proyecto de SEDAPAL debiendo elaborar sus proyectos de redes secundarias de agua potable y alcantarillado de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en el esquema aprobado por dicha entidad; debiendo además tomar conocimiento SEDAPAL sobre la fecha de inicio y término de las obras.

**PAVIMENTACIÓN PISTAS Y VEREDAS, ORNAMENTACION DE PARQUES:**  
La pavimentación de las pistas y veredas se ejecutarán

de acuerdo al estudio de suelos, bajo responsabilidad del propietario, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Sub Rasante.**- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.**- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura .-** Suelo estabilizado.

**Aceras.**- Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de f'c=140 Kg/cm<sup>2</sup>, construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

**Sardineles.**- Se construirá sardineles de 30cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera este en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

**Bermas laterales.**- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

**Rampas Peatonales.**- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad con las normas técnicas NTE U.190 adecuación urbanística para personas con discapacidad, aprobadas por R.M. N° 069-2001-MTC/15.04, fecha 07 de Febrero de 2001.

**Ornamentación de Parque.**- El Parque comprenderá la ejecución de veredas perimetrales, muros de contención, parapetos, senderos, colocación de bancas, sembrío de árboles diversos, iluminación y área de recreación activa.

**Artículo Tercero.**- ESTABLECER, que los Aportes Reglamentarios para la zonificación Residencial de Densidad Media "R-3" correspondiente a Recreación Pública tiene un área de 7,361.68 m<sup>2</sup>, Ministerio de Educación con 2,000.00 m<sup>2</sup> ubicado en el lote 16 de la Mz. "J1" y Otros Fines con 2,000.00 m<sup>2</sup> ubicado en el lote 21 de la Mz. "B1".

**Artículo Cuarto.**- DISPONER, que los lotes del 17 al 22 y del 30 al 34 de la manzana "N-1" quedan en garantía de pago por el déficit del aporte reglamentario de Parques Zonales, el cual deberá ser cancelado antes de la Recepción de Obra de Habilitación Urbana.

**Artículo Quinto.**- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

**Artículo Sexto.**- TRANSCRIBIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones de su competencia; a la Superintendencia Nacional de los

Registros Públicos para los efectos de la inscripción de la Habilitación Urbana, al Ministerio de Educación, Serpar-Lima a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CELIA VARGAS DE NÚÑEZ  
Sub Gerente de Habilidades  
Urbanas y Edificaciones

1030458-1

## MUNICIPALIDAD DE CHAACLACAYO

### Aprueban el "Plan de Gestión de los Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición depositados en Espacios Públicos y de Obras menores"

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2013-MDCH

Chaclacayo, 18 de diciembre del 2013

VISTO: El Informe N° 025-2013-MDCH/GGA del Gerente de Gestión Ambiental, el Informe N° 02888-2013-MDCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0279-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 290-2013 que modifica la Resolución de Alcaldía N° 128-2013 se designa a los integrantes del Equipo Técnico de Trabajo responsable del cumplimiento de las metas referente a los Residuos de la Construcción y Demolición planteadas por el Decreto Supremo N° 002-2013-EF;

Que, la Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitió el "instructivo para el cumplimiento de la Meta 09 y 32", estableciendo en el artículo 6.2 del Instructivo 32 que "se considerará que cumplen con la meta las municipalidades que presentan el Informe firmado por el funcionario que preside el equipo técnico de trabajo, que logren un puntaje mínimo total de 75 puntos y que además acreditan la aprobación del plan de gestión vía Decreto de Alcaldía debidamente publicado";

Que, mediante Informe N° 025-2013-MDCH/GGA el Gerente de Gestión Ambiental en su calidad de presidente de trabajo de la formulación del Plan de Gestión y responsable de la Meta N° 32, presenta el proyecto del "Plan de Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición depositados en Espacios Públicos y de obras menores" elaborado por el equipo técnico de trabajo asignado al cumplimiento de esta meta;

Que, mediante Informe N° 0288-2013-MDCH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es procedente la aprobación del "Plan de Gestión de Residuos Sólidos de la construcción y Demolición depositados en Espacios Públicos y de Obras Menores" mediante Decreto de Alcaldía;

Estando al Informe N° 0279-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal y de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

#### SE DECRETA:

**Artículo Primero.**- APROBAR el "Plan de Gestión de los Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición depositados en Espacios Públicos y de Obras menores" el mismo que figura como Anexo del presente Decreto de Alcaldía y que constituye parte integrante del mismo.

**Artículo Segundo.**- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y demás unidades orgánicas

el cumplimiento de la presente disposición municipal, disponiendo las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN  
Alcalde

1030937-1

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

### **Aprueban Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA Nº 027-2013**

La Molina, 16 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Memorando N° 688-2013-MDLM-GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Memorando N° 756-2013-MDLM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y el Informe N° 389-2013-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el cumplimiento de la Meta 32 del Plan de Incentivos para la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2013, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2013-EF de fecha 09 de enero de 2013;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, La Municipalidad Distrital de La Molina en su condición de gobierno local, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene el régimen especial en la Ley de Descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades y ejerce sus competencias dentro del ámbito del distrito de La Molina, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto para asegurar una gestión y manejo de los residuos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los Principios de Minimización, Prevención, de Riesgo Ambiental y Protección de la Salud y el bienestar de la persona humana; la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, establece la obligación de una adecuada disposición final de residuos cualquiera sea su origen así como la importación de residuos sólidos, por lo que esta obligación se hace extensiva a los residuos sólidos de la construcción y demolición resultante de actividades de construcción, rehabilitación, restauración, remodelación y demolición de edificaciones e infraestructura;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los residuos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, y conforme al numeral 2.1 del artículo 73°, tienen, dentro del marco de las competencias y funciones específicas la que sumen con carácter compartido el saneamiento ambiental, salubridad y salud, que conlleven al saneamiento ambiental, así como, la limpieza, higiene y salubridad en los lugares públicos, lo cual puede realizar

en estrecha coordinación y en forma compartida con la Municipalidad Provincial y los Órganos Regionales, conforme lo establece el artículo 75° de la citada Ley;

Que, los numerales 3.1 y 3.4 del artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, así como fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF publicado en el Diario Oficial el Peruano de la fecha 10 de enero de 2013 se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, donde la Municipalidad Distrital de La Molina deberá cumplir metas respecto a la mejora de la gestión de los residuos sólidos de la construcción y demolición y el propósito de establecer una adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores, a nivel municipal;

Que, la Municipalidad Distrital de la Molina, por medio de la Ordenanza N° 215 de fecha 19 de julio de 2011, aprobó el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Molina, instrumento de planificación estratégica que parte de un diagnóstico en la gestión y manejo a nivel distrital, que contempla los residuos domiciliarios, residuos generados del mantenimiento de áreas verdes (maleza) y residuos de construcción que son abandonados en espacios públicos;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 181-2013 de fecha 23 de mayo de 2013, la Municipalidad Distrital de La Molina conformó el Equipo Técnico de Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Molina para el cumplimiento de la “Meta 09: Identificación, cuantificación y clasificación de los residuos de la construcción y la demolición depositados en espacios públicos” y de la “Meta 32: Elaborar un plan de gestión de residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores”, en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2013, conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2013-EF;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, mediante el Memorándum N° 688-2013-MDLM-GSCGA, señala que se ha elaborado de manera conjunta con el Equipo técnico de Trabajo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 181-2013-MDLM, el proyecto del Plan de Gestión de Residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores, el cual cumple con los requerimientos de contenido y forma necesarios para el cumplimiento de la Meta 32 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2013;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Gestión Ambiental, a través del Memorándum N° 756-2013-MDLM-GPPDI, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Plan de Gestión de Residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores, en lo que respecta al tratamiento presupuestal que se realizará para su ejecución; lo cual permitirá cumplir con la Meta 32 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2013; asimismo, precisó que el objetivo del referido Plan, se encuentra enmarcado dentro de los Objetivos Estratégicos de la Entidad, respecto a brindar un ambiente ecoeficiente, saludable y sostenible al distrito;

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20 °, artículo 39 ° y artículo 42 ° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

#### **DECREA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Distrital de La Molina.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que se remita la publicación del presente Decreto de Alcaldía, así como el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y

Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Distrital de La Molina, a la Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental la implementación y ejecución del Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Distrital de La Molina.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR el presente Decreto de Alcaldía a las Unidades Orgánicas involucradas de la Municipalidad Distrital de La Molina, a fin que asuman las competencias, y apoyen a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental respecto a la implementación y ejecución del Plan de Gestión de Residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de La Molina, en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**Artículo Sexto.-** DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

1030534-1

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 193-MDL que dispone beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales y multas administrativas**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012-2013/MDLCH

Chosica, 18 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA

Visto el Informe Nº 550-2013/MDLCH-GR, de la Gerencia de Rentas, sobre prórroga de plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 193-MDL.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 193-MDL, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 01DIC2013, se dispone 'Beneficios Extraordinarios de Regularización de Obligaciones Tributarias, Sustanciales, Formales y Multas Administrativas', cuya vigencia vence el sábado 21 de diciembre del 2013, según lo establecido en la Primera Disposición Final de la citada Ordenanza, facultándose en la Segunda Disposición Final de la misma, al señor Alcalde para que dicte las medidas necesarias a fin de prorrogar su vigencia; y,

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972;

#### SE DECRETA:

**Primero.-** PRORROGAR, hasta el día martes 10 DE ENERO 2014, el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 163-MDL.

**Segundo.-** DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del

presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

1030571-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Punta Hermosa a las metas establecidas en el Decreto Supremo Nº 002-2013-EF**

### ORDENANZA Nº 257-2013-MDPH

Punta Hermosa, 12 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 12 de diciembre del 2013, el Informe Nº574-2013-DGPISP-DUCT de fecha 11 de diciembre del 2013, emitido por la Jefa de la División de Gestión de Proyecto de Infraestructura Social y Productiva – Desarrollo Urbano y Control territorial, y el Informe legal Nº0 198-2013-OAJ/MDPH.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado prescribe que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, está vigente la Ordenanza Nº 009-2000-MDPH, publicada el 29 de junio de 2000 que aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Punta Hermosa.

Que, mediante Ordenanza Nº 246-2013-MDPH, se aprueba el Nuevo Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Punta Hermosa, el mismo que se encuentra en etapa de evaluación por la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación.

Que, el numeral 38.5 del Artículo 38º de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos , se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de Rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realizará conforme el mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicara la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3".

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 002-2013-EF- Aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, y tiene por finalidad "Establecer

las metas y los procedimientos para la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, en adelante, Plan de Incentivos, a que hace referencia la Ley N° 29332, en concordada con la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812.

Que, así mismo el anexo N° 05 del citado Decreto Supremo, clasifica para el año 2013 a la Municipalidad de Punta Hermosa como ciudad Principal de Tipo "B" estableciendo los Ponderadores para la asignación de los recursos por el cumplimiento de metas al 31 de diciembre del año 2013, señalado como un ponderador la de "Modificar el Texto Único de Procedimiento Administrativos de la Municipalidad en el marco de la Resolución del Consejo Directivo N° 042-2011-SUNASS-CD".

Que, el primer párrafo del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Informe N° 574-2013-DGPISP-DUCT/MDPH, la Jefa de División de Gestión de Proyectos Infraestructura Social manifiesta que dentro del marco de la Resolución del Consejo Directivo N° 042-2011-SUNAA-CD y en cumplimiento de lo señalado por el Plan de Incentivos de la Modernización Municipal dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2013-EF, que señala que las municipalidades de Ciudades Principales, Tipo B, deben aprobar y publicar la ordenanza o Decreto de Alcaldía que modifica el TUPA de la municipalidades, sobre la meta a alcanzar se resuelvan las solicitudes de conexiones de servicios domiciliarios de agua y/o desagüe, en un plazo no mayor a 5 días.

Que, en vista de lo señalado en el párrafo anterior, resulta necesario se modifiquen el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Punta Hermosa, aprobado por Ordenanza N° 009-2000-MDPH, así como la Ordenanza N° 246-2013-MDPH, que contempla el procedimiento 24 denominado "AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA INSTALACION DOMICILIARIA DEL SERVICIO DE AGUA, DESAGÜE, GAS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES".

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE PUNTA HERMOSA A LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 002-2013-EF**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza N° 009-2000-MDPH, a las metas establecidas en el Decreto Supremo N° 002-2013-EF, Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, estableciendo que el procedimiento administrativo para autorizar una conexión domiciliaria de agua y desagüe debe realizarse en un plazo máximo de 5 días hábiles.

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR el procedimiento 24 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza N° 246-2013-MDPH, a las metas establecidas en el Decreto Supremo N° 002-2013-EF, Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, y reducir para beneficio del administrado el plazo de 30 días indicado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), a 05 días hábiles, conforme a los términos contenidos en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad de Punta Hermosa la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

**Artículo Quinto.-** Publicar la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de esta municipalidad.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Gerencia Municipal y demás áreas en cuanto a su competencia, el Cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Septimo.-** Poner de conocimiento la presente Ordenanza a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

1030583-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Aprueban la regularización de habilitación urbana ejecutada para uso residencial de densidad media y uso comercio vecinal de inmueble ubicado en el distrito**

#### **RESOLUCION DE SUBGERENCIA Nº 299-2013-SGCHU-GDU-MDSMP**

San Martín de Porres; 11 de noviembre de 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO el Exp. N° 56117 del 18/10/2013, por el que la empresa Lotizadora Virgen del Rosario S.R.L.–LOVIDERO S.R.L., a través de su representante legal Gerónimo Luján Saravia, solicita la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media RDM y Comercio Vecinal "CV" del inmueble de 24,690.52 m<sup>2</sup>, terreno con frente a la Calle Paramonga, constituido por el Lote 32 del Ex Fundo Chuquitanta – distrito de San Martín de Porres, inscrito en la Ficha Registral N° 89599 continuada en la Partida Electrónica N° 43324985 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, donde se desarrolla el Programa de Vivienda Virgen del Rosario III Etapa; demostrando personería jurídica y representación conforme a la Ficha Registral N° 127858 continuada en la Partida Electrónica N° 00051071 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Exp. N° 60087-13 del 07/11/2013, el administrado presenta respuesta a la Esquela de Notificación N° 403-2013-SGCHU-GDU-MDSMP del 28/10/2013, notificada en fecha 30-10-2013, por el que se requiere que cumpla en completar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y subsane algunas observaciones técnicas, en atención al Informe Técnico N° 065-2013-DVF-SGCHU-GDU-MDSMP del 25/10/2013;

Que, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habitaciones Urbanas, a través del Informe Técnico N° 065-2013-DVF-SGCyHU-GDU-MDSMP del 25/10/2013, señala que habiéndose efectuado la inspección ocular al terreno materia de autos, se advierte que el proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial Densidad Media – RDM y de Comercio Vecinal - CV, viene respetando los Planes Urbanos, así como cuenta con las obras concluidas de agua potable, alcantarillado y electrificación, quedando pendiente la ejecución de obras de pavimentación de pistas y veredas, señalización y ornamentación de parque; construcciones de material noble del 85% de lotes consolidados con el uso residencial establecido y con lotes de locales comerciales hacia la Av. Paramonga. Se ha constatado que el Área de Aporte de Recreación Pública (Parque) se encuentra totalmente libre con una losa deportiva faltando ornamentación, señala que se cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N°

29090, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, el Reglamento Nacional de Edificaciones para una Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, y cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación. Sin embargo, se observa que para la Av. El Sauce se incumple con la sección normativa, por lo que se indica que los lotes que afectan esta vía deberán ser excluidas de la Habilitación Urbana, además que queda pendiente la presentación del requisito de la copia legalizada de la minuta que acrediten la transferencia de las áreas de aportes a las entidades receptoras de los mismos y aclarar en lo referente al cálculo de áreas considerada para los aportes;

Que, evaluando la documentación presentada con el Exp. N° 60087-13 del 07/11/2013, el profesional técnico mediante el Informe Técnico N° 077-2013-DVF-SGCyHU-GDU-MDSMP de fecha 08-11-2013, señala que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, además de haber subsanado y sustentado las observaciones técnicas indicadas en la Esquela de Notificación N° 403-2013-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 28/10/2013, por lo que se considera PROCEDENTE aprobar la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada del Programa de Vivienda Virgen del Rosario III Etapa, terreno ubicado en el Lote 32 U.C 10126 del Ex Fondo Chuquitanta, Distrito de San Martín de Porres, y adjunta el proyecto de Resolución, respecto del cual requiere el visto bueno del área legal;

Que, en cuanto a la propiedad y copropiedad del terreno materia de esta habilitación urbana, tal como lo indica el administrado, así como en el Informe Técnico N° 065-2013-DVF-SGCyHU-GDU-MDSMP del 07/11/2013, conforme a las partidas registrales de propiedad, de personería jurídica y representación, para el trámite de autos deben tenerse en cuenta lo dispuesto por el Artículo 147º y 2013º del Código Civil, en cuanto a que: "Cuando son varios los representantes se presume que lo son indistintamente, salvo que expresamente se establezca que actuarán conjunta o sucesivamente o que estén específicamente designados para practicar actos diferentes" y "El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez", respectivamente;

Que, sobre el incumplimiento de la sección de vía normativa de la Av. El Sauce, y de acuerdo a lo indicado en los Informes Técnicos, según inspección ocular, los lotes que se ubican hacia esta avenida quedarán pendientes de habilitar, lo que se ha indicado en planos y en la respectiva Memoria Descriptiva, quedando excluidos de la Habilitación Urbana los siguientes lotes: de la Mz. F el Lote 14, de la Mz. B los Lotes 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, y de la Mz. A los Lotes 23 y 24, por lo tanto el área que conforman estos lotes (2,660.45m<sup>2</sup>), será excluido del Área total del terreno (24,690.52m<sup>2</sup>), quedando únicamente habilitado la diferencia (22,030.07 m<sup>2</sup>);

Que, el artículo 23º de la Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones – Ley N° 29090 y modificatorias establece los requisitos y el procedimiento a seguir respecto de la aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, procedimiento al que se acoge los administrados. Del mismo modo, el artículo 39º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbanas y de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de la Regularización de Habitaciones Urbanas Ejecutadas, señalando que de ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emitirá la Resolución de aprobación dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, la misma que constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, y de ser el caso la recepción de obras, como ocurre en el caso de autos, tal como señala el referido Informe Técnico respecto de agua potable, alcantarillado y electrificación, otorgándose el plazo de treinta y seis (36) meses para la ejecución de las demás obras, correspondientes a pavimentación de pistas y veredas, señalización y ornamentación de parque;

Que, el trámite de Habilitación Urbana, en general, en sus diversas variantes (Nueva, Regularización y de Oficio) y modalidades que establece la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, es el proceso de convertir un terreno rústico o erialzo en urbano, mediante la ejecución de obras

de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones; concepto del que se desprende su naturaleza eminentemente técnica del procedimiento de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada. En tal sentido, el Informe Técnico N° 065-2013-DVF-SGCyHU-GDU-MDSMP del 25/10/2013 e Informe Técnico N° 077-2013-DVF-SGCyHU-GDU-MDSMP de fecha 07-11-2013, constituye el sustento principal para la decisión administrativa que debe tomar la autoridad competente, la Subgerencia de Catastro y Habilidades Urbanas, mediante el acto administrativo correspondiente, coadyuvado por el informe legal, para resolver el pedido;

Que, habiendo cumplido los administrados con los requisitos y disposiciones que señala el citado informe técnico, cuya opinión es favorable, y estando a la titularidad del predio por parte de la Lotizadora Virgen del Rosario S.R.L y otros, que demuestra personería jurídica y representación, corresponde aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, en atención a las disposiciones de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, Artículo 23º, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, art. 38º;

Que, de acuerdo al Procedimiento N° 65 del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres – MDSMP, aprobado por Ordenanza N° 294-MDSMP, publicado el 14/08/2010 y modificatorias, cuya reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos vigentes fue aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013-AL/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 26/01/2013, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, como el caso de autos, es la Subgerencia de Catastro y Habilidades Urbanas, que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la MDSMP, aprobado por Ordenanza N° 215-MDSMP y modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20/07/2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, como el caso de autos, debiendo aprobarse la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada solicitada, en concordancia con el artículo 195º de la Constitución Política del Estado que señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo competentes, entre otros, para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – LOM que señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en estricto desempeño de sus atribuciones como autoridad local establecidas en el numeral 3) del artículo 79º de la LOM, en cuanto organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, con Informe N° 0296-2013-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 11 de noviembre del 2013, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro y Habilidades Urbanas, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando el pedido de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, declarar cumplidas las obras ejecutadas, conforme al artículo 23º de la Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones – Ley N° 29090 y artículo 38º y 39º de su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2013-VIVIENDA y sus modificatorias; considerando asimismo lo establecido en los artículos 147º y 2013º del Código Civil, y otros conforme al Proyecto que adjunta el Informe N° 077-2013-DVF-SGCyHU-GDU-MDSMP; notificándose conforme a Ley;

Que, del mismo modo debe tenerse presente que, con el Informe N° 283-2012-GAJ/MDSMP del 11/05/2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil

opina que, en los procedimientos de habilitaciones urbanas para efectos del cálculo de los aportes reglamentarios, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el RNE, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 08/06/2006, por ser norma jurídica de nivel jerárquico superior a la Ordenanza N° 836-MML. Del mismo modo, el literal a) del numeral 16.9) del artículo 16º del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA modificado por el artículo 3º del D.S. N° 012-2013-VIVIENDA, establece que los aportes reglamentarios a que se encuentren obligados de efectuar los titulares de predios rústicos que requieran iniciar procesos de habilitación urbana se regularán por lo previsto en la Norma Técnica G.H. 020 del RNE;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las situaciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" y uso Comercio Vecinal "CV", del inmueble con un área superficial de 24,690.52 m<sup>2</sup>, constituido por el lote 32, U.C. 10126 del Ex Fondo Chuquitanta, distrito de San Martín de Porres inscrito en la Ficha Registral N° 89599, continuada en la Partida Electrónica N° 43324985 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, presentado por la empresa Lotizadora Virgen del Rosario S.R.L. – LOVIDERO S.R.L., sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Virgen del Rosario III Etapa, de conformidad con el Plano N° 078-2013-SGCHU-GDU/MDSPM y la Memoria Descriptiva; que forman parte integrante de este acto administrativo.

**Artículo Segundo.- DECLARAR** cumplidas las obras ejecutadas de agua potable, alcantarillado y electrificación, otorgándose a la empresa Lotizadora Virgen del Rosario S.R.L. – LOVIDERO S.R.L., el plazo de treinta y seis (36) meses, para ejecutar las obras de pavimentación de pistas y veredas, señalización y ornamentación del Parque, del terreno de 24,690.52 m<sup>2</sup>; habiéndose respetado el siguiente cuadro de áreas:

#### CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (m <sup>2</sup> )
Área Bruta	24,690.52
Área Excluida de la Habilitación	2,660.45
Área de Afectación de Vía Metropolitana	1,142.77
Área Útil de Vivienda (99 Lotes)	12,991.59
Área de Recreación Pública	1,895.65
Servicios Públicos Complementarios – Otros Fines Municipaldad Distrital.	403.00
Área de Vías	5,597.06

El Área de 2,660.45m<sup>2</sup> constituido por los lotes de la Mz. F el Lote 14, de la Mz.B los Lotes 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, y de la Mz. A los Lotes 23 y 24, QUEDAN excluidos de la Habilitación Urbana, por encontrarse afectando la Sección Vial Normativa de la Av. El Sauce, vía colectora de 15.50ml de sección normativa de acuerdo a la Ordenanza N° 1510-MML

El inicio de la vigencia de la presente resolución será computado a partir del ingreso del expediente del visto, venciendo el plazo el 18 de Octubre de 2016. La prórroga deberá solicitarse dentro de los treinta días calendario, anteriores al vencimiento de la presente. Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

**PAVIMENTOS:** Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

**Sub Rasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando

y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura.-** Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

**Aceras.-** Serán de concreto de calidad de  $f'c=175Kg/cm^2$  de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuara sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

**Sardineles.-** En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad  $f'c=175Kg/cm^2$  y de dimensiones 0.15 x 0.30m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

**Rampas y Bermas para personas con discapacidad.-** En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a los dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACION URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

**Artículo Tercero.- DISPONER,** a la LOTIZADORA VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L.- LOVIDERO S.R.L. el pago del déficit de los aportes reglamentarios a redimirse en dinero, por concepto de déficit de aportes del Ministerio de Educación y Servicios Públicos Complementarios - Otros Fines Municipalidad Distrital, antes de la Recepción de Obras, dejando en garantía los lotes 02,03 y 04 de la Mz A, lote 14 de la Mz. E y los lotes 02 y 05 de la Mz. F

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la pre independización y anotación preventiva de los lotes en el Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP – Zona Registral N° IX – Sede Lima, que hacen un total de 100 lotes: 99 lotes de vivienda, 1 lote destinado a Servicios Públicos Complementarios Otros Fines Municipalidad Distrital, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Quinto.- DISPONER** la pre independización y anotación preventiva en la SUNARP, a favor del Estado bajo la administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el terreno de 1.895.65 m<sup>2</sup>, constituido por el aporte reglamentario destinado a recreación pública.

**Artículo Sexto.-** CONSIDERAR esta habilitación urbana con Construcción Simultánea, debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de edificación ante la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 008-2013-VIVIENDA y, definida en cuanto a sus aportes por el RNE, enmarcado dentro de la NORMA TH.010. Art. 10.

**Artículo Séptimo.**- AUTORIZAR a la LOTIZADORA VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L. - LOVIDERO S.R.L. la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada.

**Artículo Octavo.**- PONER en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Ministerio de Educación, para los fines pertinentes.

**Artículo Noveno.**- COMUNICAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de la presente Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, para los fines pertinentes.

**Artículo Décimo.**- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la LOTIZADORA VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L.- LOVIDERO S.R.L., concediéndole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su notificación.

**Artículo Undécimo.**- NOTIFICAR conforme a Ley a la LOTIZADORA VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L.- LOVIDERO S.R.L. y Otros, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ  
Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1030596-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Nº 256-MDSM que otorga beneficios no tributarios en el distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 005-2013-MDSM

San Miguel, 19 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando Nº 1138-2013-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal y el informe Nº 121-2013-GRAT/MDSM rendido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de ordenanza Nº 256-MDSM se otorgan beneficios no tributarios en el distrito de San Miguel a favor de los administrados que con anterioridad a la publicación de la referida ordenanza, mantengan obligaciones pendientes de pago con la municipalidad respecto a multas administrativas, en cuya segunda disposición final faculta al alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación de la norma y para establecer la prórroga de la vigencia de la misma;

Que, el artículo 42º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en efecto, señala que los decretos de alcaldía establecen, entre otras disposiciones, normas que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria reporta la existencia de solicitudes de los vecinos por que se amplíe la vigencia del beneficio a fin de cumplir con el pago de acreencias provenientes de ejercicios fiscales anteriores y de parte de la administración tributaria disposición por corresponder, por lo que, resulta necesario prorrogar la vigencia de dicho beneficio hasta el 31 de diciembre del 2013;

Estando a lo expuesto y con cargo a dar cuenta al concejo municipal, en uso de las facultades conferidas al alcalde por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE DECRETA:

**Artículo 1º.**- PRORROGAR la vigencia del beneficio no tributario establecido por la Ordenanza Nº 256-MDSM, hasta el 31 de diciembre del 2013.

**Artículo 2º.**- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Gerencia de Imagen Institucional, así como a la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, Subgerencia de Tesorería y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

1030828-1

### Prorrogan la vigencia del beneficio tributario e incentivos a favor de contribuyentes que actualicen información predial establecidos en la Ordenanza Nº 357-MDSM

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2013/MDSM

San Miguel, 19 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando Nº 1137-2013-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal y el informe Nº 120-2013-GRAT/MDSM rendido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza Nº 257-MDSM se otorgan beneficios tributarios y se establecen incentivos para los contribuyentes que actualicen información predial en el Distrito de San Miguel, en cuya tercera disposición final se faculta al alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación de la norma y para establecer la prórroga de la vigencia de la misma;

Que, el artículo 42º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en efecto, señala que los decretos de alcaldía establecen, entre otras disposiciones, normas que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria reporta la existencia de solicitudes de los vecinos porque se amplíe la vigencia del beneficio y de parte de la administración tributaria disposición por corresponder, por lo que, resulta necesario prorrogar la vigencia de dicho beneficio hasta el 31 de diciembre del 2013;

Estando a lo expuesto y con cargo a dar cuenta al concejo municipal, en uso de las facultades conferidas al alcalde por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE DECRETA:

**Artículo 1º.**- PRORROGAR la vigencia del beneficio tributario e incentivos a favor de los contribuyentes que actualicen información predial establecidos por la Ordenanza Nº 257-MDSM, hasta el 31 de diciembre del 2013.

**Artículo 2º.**- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Gerencia de Imagen Institucional, así como a la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, Subgerencia de Tesorería y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

1030828-2

MUSÉO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)